



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0018-2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-CCQAHNT-03-2021, SIE-CCQAHNT-004-2021, SIE-CCQAHNT-007-2021, SIE-CCQAHNT-008-2021, SIE-CCQAHNT-020-2021, SIE-CCQAHNT-005-2022, SIE-CCQAHNT-007-2023, SIE-CCQAHNT-013-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023; y, de bienes y servicios: SIE-CCQAHNT-001-2021, SIE-CCQAHNT-24-2021, SIE-CCQAHNT-023-2022 y SIE-CCQAHNT-021-2023, efectuados en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2021-01-01

HASTA : 2024-05-31

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-CCQAHNT-03-2021, SIE-CCQAHNT-004-2021, SIE-CCQAHNT-007-2021, SIE-CCQAHNT-008-2021, SIE-CCQAHNT-020-2021, SIE-CCQAHNT-005-2022, SIE-CCQAHNT-007-2023, SIE-CCQAHNT-013-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023; y, de bienes y servicios: SIE-CCQAHNT-001-2021, SIE-CCQAHNT-24-2021, SIE-CCQAHNT-023-2022 y SIE-CCQAHNT-021-2023, efectuados en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<u>SIGLA</u>	<u>SIGNIFICADO</u>
ARCSA:	Agencia de Regulación y Control Sanitario
CCQAHDNT/ CCQA(HD)-N-T:	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui
C.D.:	Consejo Directivo
C.I.:	Comisión Interventora
CIA. LTDA.:	Compañía Limitada
cm:	Centímetros
CPM:	Consumo Promedio Mensual
CUR:	Comprobante Único de Registro
IESS:	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
KG:	Kilogramos
LOSNCP:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m:	Metros
MAIS:	Modelo de Atención Integral de Salud
MFC:	Módulo Facilitador de la Contratación Pública
mg:	miligramo
MIS AS/400:	Medical Information System / Sistema de Información Médica
ml:	mililitro
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PVT.LTD:	Compañía Limitada Privada
RLOSNCP:	Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
R.O.:	Registro Oficial
R.O.E.E.:	Registro Oficial Edición Especial
R.O.S.:	Registro Oficial Suplemento
RPIS:	Red Pública Integral de Salud
RUC:	Registro Único de Contribuyente
SIE:	Subasta Inversa Electrónica

TDR:	Término de Referencia
S.A.:	Sociedad Anónima
USD:	Dólar de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>Página</u>
Carta de presentación	1
 CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	5
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	7
Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	8
 CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	9
Inconsistencia en la determinación del servicio de mantenimiento preventivo y pago	9
Establecimiento de la necesidad y ejecución del servicio del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-023-2022 con novedades	20
Prórroga de plazo sin justificación	34
Inconsistencia en las fases preparatoria y precontractual de los procesos de contratación	40
Abastecimiento de medicamentos sin considerar la necesidad real del hospital	63
Presupuesto referencial del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-013-2023, con novedades	76

Anexos:

- Anexo 1:** Nómina de servidores/as, ex servidores/as y relacionados con la acción de control
- Anexo 2:** Monto de recursos examinados
- Anexo 3:** Recomendaciones Cumplidas y No Aplicables
- Anexo 4:** Recomendaciones No Cumplidas
- Anexo 5:** Detalle de los Equipos No Operativos, Semi Operativos y Reemplazo considerados en el Informe de Justificación de la Necesidad y TDR
- Anexo 6:** Detalle de Equipo de Coche de Paro considerado como Mobiliario más No Equipo Médico
- Anexo 7:** Detalle del Valores Cancelados por Equipos No Operativos Posterior al Mantenimiento
- Anexo 8:** Valor cancelado por mobiliario clínico considerado como equipo médico
- Anexo 9:** Detalle de Equipos sin descripción del trabajo realizado en los formularios Reporte de visita Técnica
- Anexo 10:** Detalle de la constatación física a la Ductería del proceso SIE- CCQAHNT-023-2022
- Anexo 10.1:** Parámetros con los que se realizó el cálculo de los kilogramos efectivamente instalados
- Anexo 11:** Detalle de los certificados presentados en el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-008-2021
- Anexo 12:** Detalle de los certificados presentados en el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023
- Anexo 13.1:** Documentos presentados por proveedores en sus ofertas No Avalan su participación - SIE-CCQAHNT-007-2021
- Anexo 13.2:** Documentos presentados por proveedores en sus ofertas No Avalan su participación - SIE-CCQAHNT-008-2021
- Anexo 13.3:** Documentos presentados por proveedores en sus ofertas No Avalan su participación - SIE-CCQAHNT-007-2023
- Anexo 14:** Abastecimiento de medicamentos sin considerar la necesidad real del hospital



Ref. Informe aprobado: 2025-02-21

Quito D.M.,

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-CCQAHNT-03-2021, SIE-CCQAHNT-004-2021, SIE-CCQAHNT-007-2021, SIE-CCQAHNT-008-2021, SIE-CCQAHNT-020-2021, SIE-CCQAHNT-005-2022, SIE-CCQAHNT-007-2023, SIE-CCQAHNT-013-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023; y, de bienes y servicios: SIE-CCQAHNT-001-2021, SIE-CCQAHNT-24-2021, SIE-CCQAHNT-023-2022 y SIE-CCQAHNT-021-2023, efectuados en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en el oficio 0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 25 de junio de 2024, suscrita por la Auditora Interna Jefa del IESS, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2024 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, así como su modificación en memorando 0224-DNA7-SySS-F-2024 de 15 de julio de 2024.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, y demás normativa aplicable al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-CCQAHNT-03-2021, SIE-CCQAHNT-004-2021, SIE-CCQAHNT-007-2021, SIE-CCQAHNT-008-2021, SIE-CCQAHNT-020-2021, SIE-CCQAHNT-005-2022, SIE-CCQAHNT-007-2023, SIE-CCQAHNT-013-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023; y, de bienes y servicios: SIE-CCQAHNT-001-2021, SIE-CCQAHNT-24-2021, SIE-CCQAHNT-023-2022 y SIE-CCQAHNT-021-2023, efectuados en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024.

Base Legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa,

201
H

institución de crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

Con Decreto Supremo 19 de 4 de febrero de 1937, publicado en el R.O. 407 de la misma fecha, se incorporó el Seguro de Enfermedad entre los beneficios de los afiliados; con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 determina que las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Centro de Atención Ambulatoria, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo del IESS.

Así también, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una

IES
M

entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, definiendo en su artículo 2 la clasificación, según su nivel de complejidad, en Hospitales de Nivel III, Nivel II, Nivel I, Centros de Atención Ambulatoria y Unidades de Atención Ambulatoria.

Con Resolución C.D. 082 de 14 de diciembre de 2005, el Consejo Directivo del IESS aprobó el *"Programa de Gestión y Desarrollo de las Unidades Médicas del IESS"*, con el fin establecido en el artículo 1: *"ejecutar las acciones que permitan preparar a las unidades médicas del IESS, para su transformación en empresas prestadoras de servicios de salud e implementar el nuevo modelo de atención integral de salud. Para el efecto se establecerán los fundamentos estratégicos que permitan modernizar y elevar la calidad en la prestación de los servicios de salud, en los tres niveles de atención, y en educación e investigación médica"*, y, en el artículo 2 se reafirmó, entre otros ejes fundamentales para la gestión descentralizada, la autonomía de las Unidades Médicas, desconcentración operativa y administrativa, actualización de la estructura orgánica de las Unidades Médicas, por nivel de complejidad y la optimización de recursos.

El Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 490 publicada en el R.O. 546 de 17 de julio de 2015, expidió las Disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud, para homologar la denominación de las Unidades Médicas del IESS; y, con Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, el Director General del IESS expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS, acorde a la tipología emitida por el MSP con Acuerdo Ministerial 00005212, encontrándose el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui clasificado como Segundo Nivel de Atención en su Nivel de Complejidad, con Categoría de Establecimiento II-3, así:

ZONA	PROVINCIA	TIPOLOGÍA ACTUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	TIPOLOGÍA HOMOLOGADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	
			CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD	TIPOLOGÍA HOMOLOGADA
8	Guayaquil	NORTE - TARQUI	II-3	CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO (HOSPITAL DEL DÍA) - NORTE TARQUI

CUARTO
N

Estructura orgánica

Al 31 de mayo de 2024, fecha de corte del examen especial, la estructura orgánica del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui, de acuerdo a los artículos 141 al 76 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS constante en la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, y sus reformas con Resoluciones C.D. 233 de 11 de diciembre de 2008, C.D. 311 de 8 de abril de 2010; y, C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, cuenta con la siguiente estructura:

Órganos de Dirección:

- Director Administrativo

Dependencias de Apoyo de la Gerencia:

- Unidad de Servicios al Asegurado
- Unidad Financiera

Órganos de Gestión:

- Director Médico
 - Área de Especialidades Clínicas
 - Área de Especialidades de Cirugía
 - Área de Especialidades de Cuidado Materno -Infantil
 - Área de Urgencias
 - Área de Anestesiología
 - Área de Odontología
 - Área de Patología Clínica
 - Área de Imagenología
 - Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica
- Dependencia de Apoyo Médico
 - Unidad de enfermería
- Dependencia de Apoyo Administrativo y de Servicios Generales
 - Unidad de Asistencia Administrativa

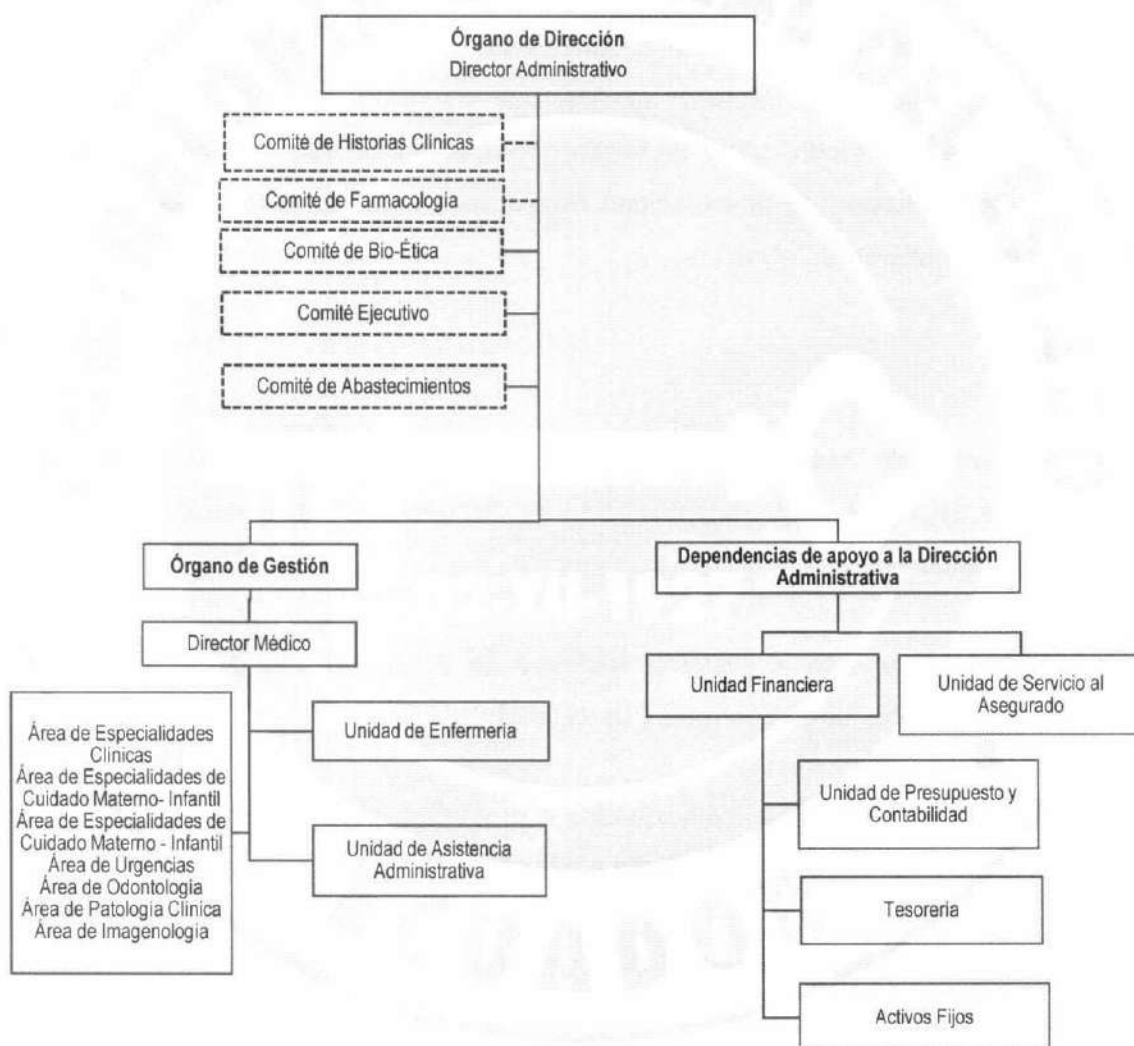
Comité de Coordinación y Asesoría

- Comité de Historias Clínicas
- Comité de Farmacología
- Comité de Bio-Ética

CINGO
N

- Comité de Abastecimientos
- Comité Ejecutivo
- Comité de Educación Hospitalaria

Mediante Resolución C.D. 377 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo resolvió modificar las denominaciones del nivel jerárquico superior de las Unidades Médicas, de Director a Director Administrativo; y, de Director Técnico General a Director Médico, así:



Objetivos de la entidad

Los objetivos del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui, fueron presentadas en el "Plan Médico Funcional", aprobado por el Director del

SEIS
H

Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando IESS-DSGSIF-2020-0128-M de 7 de enero de 2020, así:

General

Otorgar prestaciones de salud a toda la Red Pública de Salud - RPS tal y como lo dispone el Ministerio de Salud Pública, a través de la organización, reestructuración y repotencialización del CCQAHD Norte Tarqui, según la homologación de la tipología de un Hospital del Día que brinda acciones de promoción, prevención, recuperación de la salud con sistemas de diagnóstico y tratamiento específico, correspondientes a un segundo nivel, tipo II-3, (Modelo de Atención Integral de Salud - MAIS 2013), permitiendo de este modo, cubrir de forma oportuna las necesidades de la población mediante la ampliación de la capacidad resolutive y mejoramiento de la calidad de atención en los diferentes servicios.

Específicos

Articular dentro de nuestras competencias las Macro y Micro redes de Salud organizadas según el ordenamiento territorial dispuesto en el Modelo de Atención Integral de Salud - MAIS.

Contribuir eficientemente al Sistema Nacional de Salud procurando la entrega de servicios médicos de forma oportuna y de calidad.

Integrar prestaciones médicas relacionadas a procedimientos de apoyo diagnóstico y complementario con tecnología de punta y alta eficiencia.

Potencializar y optimizar los recursos del CCQAHD Norte Tarqui de manera eficiente y efectiva para lograr estructurar al establecimiento como una Unidad de Negocios eficiente, sostenible y sustentable.

Monto de recursos examinados

Se analizaron 13 procesos de contratación en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de contratos para la

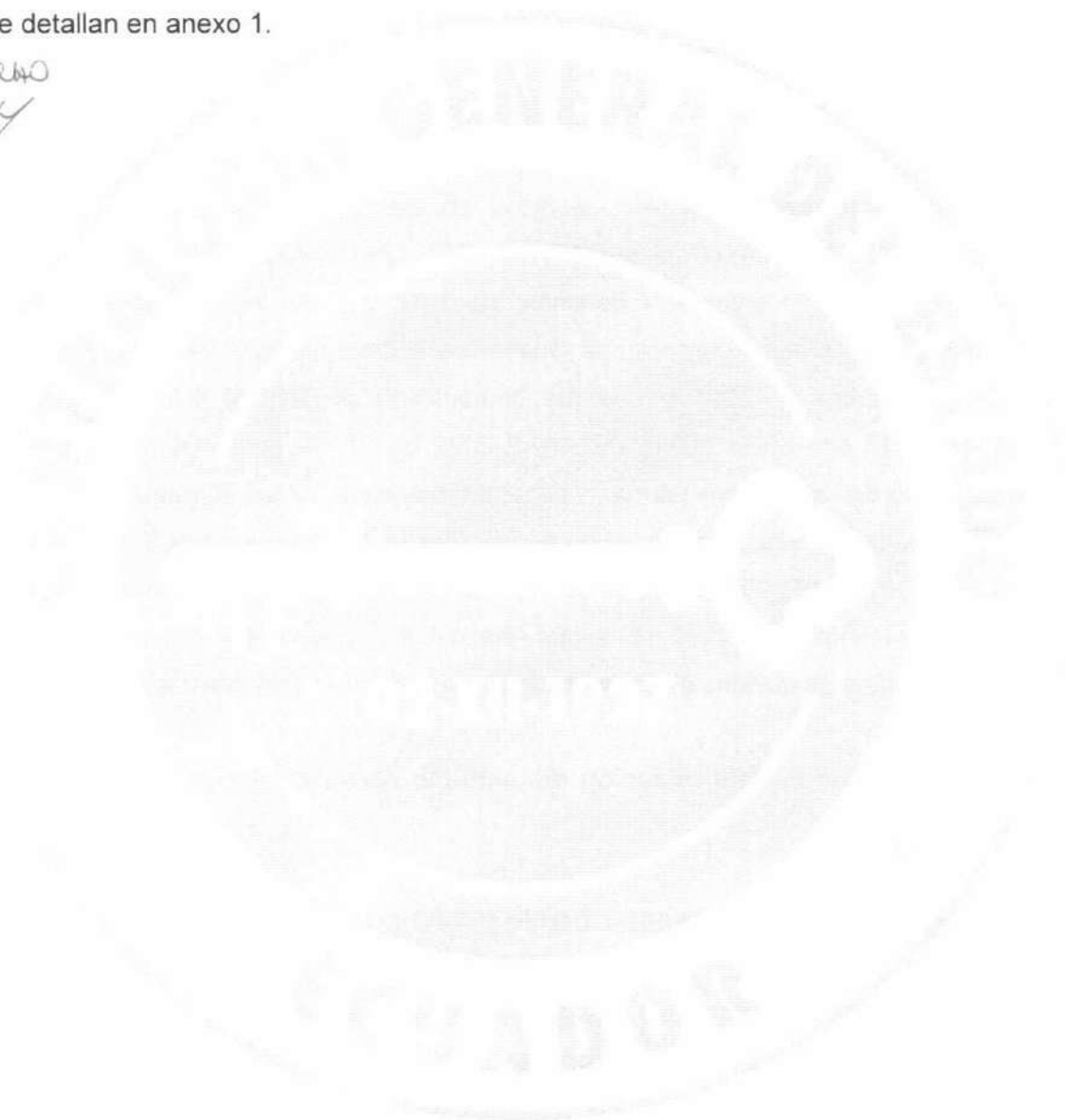
DGTE
H

adquisición de medicamentos; dispositivos médicos; mantenimientos de equipos médicos y equipos de climatización; y limpieza, por 3 347 444,38 USD, según consta en anexo 2.

Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

Se detallan en anexo 1.

OLHO
H



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en el Informe DPGY-0159-2021 del examen especial *"a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso, para la prestación de los servicios de salud, en el CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO (HOSPITAL DEL DÍA) – NORTE TARQUI"*, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, aprobado por el Director Provincial de Guayas de la Contraloría General del Estado el 30 de septiembre de 2021 y que fue comunicado al Director Administrativo del CCAQ(HD)-NT con oficio 00215-DPGY-AE-2022 de 28 de enero de 2022, para el cumplimiento de manera obligatoria y aplicación inmediata, de las 20 recomendaciones constantes en el referido informe, se determinó que 14 se cumplieron (6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20), 2 no son aplicables (4 y 15) conforme Anexo 3; y, 4 se encuentran incumplidas (1, 2, 3 y 5) según Anexo 4, las cuales al estar relacionadas con los componentes analizados se comentarán en el contenido del presente informe.

Inconsistencia en la determinación del servicio de mantenimiento preventivo y pago

En el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-24-2021 cuyo objeto contractual fue la contratación del *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL PARA LOS EQUIPOS MÉDICOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA NORTE TARQUI"*, para 152 equipos médicos, se establecieron las siguientes observaciones:

- Fase preparatoria y precontractual

La Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales, el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, y la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden, el Informe

M. L. F.
H.

de Justificación de Necesidad y los Términos de Referencia de 21 de abril y 25 de junio de 2021; en el Informe de Necesidad constó el requerimiento del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo anual para los equipos médicos del Hospital; en tanto que, en los Términos de Referencia se estableció el mantenimiento preventivo anual para mejorar el porcentaje de operatividad del equipamiento médico; así mismo, en la sección especificaciones técnicas de los dos documentos constó el estado de los 46 equipos médicos de la siguiente manera: no operativo (35), semi operativo (10) y reemplazado (1); y, además 2 ítems que corresponden a "Coches de Paro" que fueron considerados como equipos médicos, siendo estos mobiliario clínico que no requiere medición ni calibración, conforme se detallan en los Anexos 5 y 6; evidenciándose que el hospital no contó con estudios actualizados de los equipos que permita identificar el tipo de mantenimiento requerido conforme las características de los bienes, previo a la elaboración de los términos de referencia.

Al respecto los artículos 105 y 109 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas, establecen, en su orden:

"... 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante... 109.- Elaboración de los términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta... 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales... 2. Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico (...)"

En relación a lo descrito, se solicitó información al Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, sin recibir respuesta; y, a la Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales, quien con memorando IESS-HD-NT-ASG-2024-0665-M de 1 de octubre de 2024, señaló:

"... Al tener la necesidad de aumentar la operatividad de los equipos médicos... se procedió a elaborar el Informe de Justificación y Términos de Referencia para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ANUAL

Dez
h

PARA LOS EQUIPOS MEDICOS (sic) DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CENTRO CLINICO QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA (sic) NORTE TARQUI, en el cual se incluyo (sic) los equipos que no se encontraban operativos, semi operativos y a ser reemplazado, en base a la necesidad solicitada por los responsables de las áreas médicas, a fin de que mediante el mantenimiento correctivo adecuado pasaran a estar operativos aumentando así el porcentaje de operatividad de los equipos en base a la disposición recibida.- El coche de paro fue incluido en el proceso de contratación ... debido a la solicitud realizada mediante memorando N° IESS-HD-NT-AE-2020-1144-M del 02 de julio de 2020, suscrito por la (...) ENFERMERA 3, en el cual anexa el listado de equipos médicos para la Actualización De Operatividad de los equipos del servicio de Urgencias (...)."

Lo señalado por la Responsable del Área de Servicios Generales, no mantiene relación con lo que se observó en los términos de referencia, ya que en estos se estableció la necesidad de contratar solo el mantenimiento preventivo de los equipos médicos, sin conocer las razones técnicas por las cuales se incluyó equipos no operativos, semi operativos y a ser reemplazados; y, respecto a los "Coches de Paro", no se verificó que este es un mobiliario clínico y no un equipo médico, por lo que no debió ser sujeto de mantenimiento preventivo conforme las características contractuales.

También, la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, en comunicación de 15 de octubre de 2024, indicó:

"...el citado procedimiento de compra nace en base a la necesidad de las diferentes áreas técnicas requirentes, que dentro mi periodo de gestión conformaron parte del hospital (Hospital del Día) Norte – Tarqui y son responsables del manejo de dichos equipos, así también tengo que manifestar que en mis funciones como máxima autoridad de esta Unidad Médica, no se encontraba dentro de mis competencias la elaboración de los informes de necesidad, puesto que es lógico y procedente que sea ejecutado por las áreas conocedoras del ámbito netamente operativo, es decir las áreas técnicas; área médica y área de equipamiento responsables a la fecha, pues al ser la máxima autoridad de esta dependencia, no correspondía a la suscrita bajo el principio de legalidad efectuar el levantamiento de los informes mencionados y ejecutar actividades propias de diferentes áreas de gestión... mis funciones no correspondían a temas netamente operativos de gestión conforme consta en la normativa vigente orgánico funcional vigente en esa fecha para el Centro Clínico (...)."

Al respecto, el informe de necesidad y términos de referencia de 21 de abril y 25 de junio de 2021, no fueron respaldados con estudios previos que permitan establecer el tipo de mantenimiento necesario para cada uno de los equipos médicos; sin embargo, los mismos fueron aprobados por la citada servidora sin objetar, a pesar de ser responsable

ONCE
H

de supervisar la ejecución de las actividades de las dependencias o áreas del hospital.

- Fase contractual y ejecución

La Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, y la apoderada especial de Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A., suscribieron el contrato CCQAHDNT-027-2021 de 10 de agosto de 2021, por un monto de 137 104,29 USD más IVA, por el servicio de mantenimiento preventivo que se realizó de manera trimestral correspondiente a 4 visitas al año por cada equipo médico; y, con memorando IESS-HD-NT-2021-1676-M de 11 de agosto de 2021, designó al Oficinista en el CCQA(HD) - N-T, Administrador del Contrato, señalando que el servidor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de RLOSNCP.

El Contrato CCQAHDNT-027-2021 en la letra f) del número 3.4 Metodología de trabajo y las letras b), e) y g) del número 3.4.1. Mantenimiento Preventivo, de la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato, en concordancia con los Términos de Referencia de 25 de junio de 2021, señalaron:

“... 3.4... f) Prueba de funcionamiento, ajustes y balances: todas las pruebas deberán hacerse en presencia de los colaboradores de las diferentes áreas médicas... 3.4.1... b) Contará con la inspección del funcionamiento correcto de los equipos médicos objeto de esta contratación asegurando que queden calibrados correctamente, lubricados y limpios, garantizando prolongar la vida útil de los mismos y garantizar el buen resultado de los exámenes y diagnósticos de nuestros afiliados... e) En cada visita se deberá presentar el informe o reporte de mantenimiento por equipo médico de cada área y debidamente firmado por el Administrador de Contrato... g) Pruebas, ajustes y balances: todas las pruebas deben hacerse en presencia del personal encargado del CCQAHD NORTE TARQUI de Guayaquil, El (sic) contratista es responsable por cualquier daño ocurrido durante, pruebas y arranques del equipo, después de su debido mantenimiento (...).”

El Administrador del Contrato CCQAHDNT-027-2021, con memorados IESS-HD-NT-ASG-2021-1633 y 1734-M de 23 de noviembre y 17 de diciembre de 2021; e IESS-HD-NT-ASG-2022-0434 y 0738-M de 19 de abril y 29 de junio de 2022, respectivamente, solicitó al Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, el pago de los cuatro servicios de mantenimiento preventivo recibidos a entera satisfacción, y adjuntó por cada requerimiento, entre otros, Informe del Administrador de Contrato, Actas de Entrega Recepción Parciales y factura por cada visita realizada, valores que fueron cancelados con CUR's de pago 499; 532; 161; y, 343 por 111 042,10 USD, como se detalla a continuación:

DOC
H

Mantenimiento No.	Informes de Administrador de Contrato		Actas Entrega Recepción Parcial		Facturas			CUR		
	Fecha	Valor USD	Fecha	Valor USD	Nº	Fecha	Valor USD	Nº	Fecha	Valor USD
1	2021-11-17	32 751,07	2021-11-22	32 751,07	001-002-000009366	2021-12-02	32 751,07	499	2021-12-06	32 751,07
2	2021-12-16	26 017,01	2021-12-16	26 017,01	001-002-000009449	2021-12-14	26 017,01	532	2021-12-20	26 017,01
3	2021-04-19(*)	26 137,01	2022-04-19	26 137,01	001-002-000009917	2022-04-19	26 137,01	161	2022-04-22	26 137,01
4	2021-06-29(*)	26 137,01	2022-06-29	26 137,01	001-002-000010195	2022-06-29	26 137,01	343	2022-06-30	26 137,01
Valor cancelado por mantenimiento										111 042,10

(*) Error de digitación en los informes de conformidad, los informes corresponden al año 2022

No obstante, en los 4 informes de 17 de noviembre y 16 de diciembre de 2021; y, de 19 de abril y 29 de junio de 2021, estos últimos corresponden al año 2022 por un error de digitación; elaborados por el Administrador de Contrato; así como, en las 4 Actas de Entrega Recepción Parciales de 22 de noviembre, 16 de diciembre de 2021, 19 de abril y 29 de junio de 2022, suscritas por el Administrador de Contrato y la Apoderada Especial de Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A., constaron equipos en estado no operativo, semi operativo y reemplazado, así como dos ítems que no correspondieron a equipos médicos (Coche de paro); e ítems que no contenían información del trabajo realizado en los formularios "REPORTE DE VISITA TÉCNICA".

En relación a lo descrito, se solicitó información al Oficinista en el CCQA(HD) -N-T, Administrador del Contrato CCQAHDNT-027-2021, sin recibir respuesta; y, el Gerente General de Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A., en comunicación BGI-28760-24 de 2 de octubre de 2024, señaló:

"... Durante la primera visita se efectuó el mantenimiento preventivo de todos los equipos cubiertos por el contrato, con el objetivo de realizar una inspección exhaustiva. Aunque algunos equipos fueron habilitados parcialmente, presentaron nuevas fallas en corto plazo debido a la necesidad de repuestos no contemplados en el contrato, el cual abarca solo mantenimiento preventivo, no correctivo... en el mantenimiento realizado se incluyó un listado de equipos proporcionado por la institución. Aunque estos ítems no se clasifican como equipos médicos, la institución consideró que era necesario revisarlos para asegurar su correcto funcionamiento y operatividad (...)"

El proveedor indicó que realizó el mantenimiento preventivo a equipos médicos que en corto plazo presentaron nuevas fallas y que requirieron cambio de repuestos, mismos que no se encontraron contemplados en el contrato; además, confirmó que el coche de

NGC
4

paro por su naturaleza correspondía a mobiliario clínico, evidenciando la falta de estudios actualizados que respalden el tipo de mantenimiento requerido por los equipos médicos, y en el caso de mobiliario no observaron que la rutina de mantenimiento difiere a la de un equipo médico; no obstante, se canceló por este servicio recibido en equipos que no lo requerían, dado que se encontraban en estado no operativos y semi operativos, así como en dos bienes que no requerían calibración, medición ni ajuste.

En relación a la fase preparatoria y precontractual, la falta de control, identificación previa y evaluación integral del equipo médico del hospital y el no reconocer que clase de mantenimiento requerían, ocasionó que se desconozca si los equipos objeto de contrato necesitaban repuestos para corregir fallas, previo a proceder con cualquier tarea de mantenimiento preventivo.

Y, en relación a la ejecución y pago del mantenimiento preventivo, conforme a la documentación que constó en el expediente del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-24-2021 y al soporte documental proporcionado por el proveedor Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A., se establecieron las siguientes observaciones:

- En el Acta Entrega Recepción Parcial de 22 de noviembre de 2021, se observó que de 23 equipos por los que se canceló el primer mantenimiento preventivo, conforme el estado inicial de los TDR, 15 se encontraban en estado inoperativos y 3 semi operativos, que después del mantenimiento continuaron como no operativos; así también, se evidenció que 5 equipos cuyo estado inicial según el TDR fue operativo, de acuerdo a la hoja de Reporte de Visita Técnica, estos no quedaron operativos, por lo que no se cumplió lo estableció en las letras f) del numeral 3.4; y b) del numeral 3.4.1. Mantenimiento Preventivo del contrato CCQAHDNT-027-2021, conforme consta en el Anexo 7.
- En las Actas Entrega Recepción Parcial y Definitiva de 16 de diciembre de 2021 y 29 de junio de 2022, por la revisión a 4 equipos que corresponden a los mantenimientos 2 y 4, al comparar con las hojas de Reporte de Visita Técnica, se verificó que existen 1 y 3 equipos médicos, los cuales posterior a su mantenimiento preventivo quedaron en estado no operativo, conforme consta en Anexo 7.
- En los cuatro mantenimientos realizados, se consideraron 2 COCHES DE PARO, los cuales no son equipo médico, sino mobiliario clínico por cuanto tiene una rutina de mantenimiento diferente a la de un equipo médico, conforme consta en Anexo 8.

CAROLINE
H

- En el Acta Entrega Recepción Definitiva de 29 de junio de 2022, se evidenció que 6 equipos no cuentan con un informe o reporte de mantenimiento realizado e incluido en el Reporte de Visita Técnica, incumpliendo lo establecido en la letra e) del numeral 3.4.1. Mantenimiento Preventivo del contrato CCQAHDNT-027-2021, conforme consta en Anexo 9.

Por lo que se canceló al contratista 4 300,00 USD por el servicio de mantenimiento preventivo a equipos no operativos y 2 189,06 USD por equipos operativos y semi operativos que posterior al mantenimiento no se dejaron operativos; por 4 mantenimientos de dos mobiliarios clínicos que suman 800,00 USD; y, 1 200,00 USD por mantenimientos no detallados en los formularios de Reporte de Visita Técnica.

La Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 8 de agosto de 2022, al elaborar los Términos de Referencia, no contó con estudios previos actualizados para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, que le permita establecer el tipo de mantenimiento a requerir, e incluyó equipos en estado no operativo y bienes que no corresponden a equipos médicos; el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, en funciones entre el 1 de enero y el 7 de septiembre de 2021; y, la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, en funciones entre el 1 de enero y el 8 de septiembre de 2021, quienes, revisaron y aprobaron los Términos de Referencia, no objetaron ni alertaron a la Responsable de Servicios Generales para que excluya de este documento equipos que se encontraron en estado no operativo, semi operativo y reemplazado; ocasionando que se contrate el mantenimiento preventivo para equipos médicos que requerían de mantenimientos correctivos y posterior del mismo permanecieron no operativos; y, a mobiliario clínico cuya funcionalidad difiere de un equipo médico, por lo que se pagó 4 300,00 USD y 800,00 USD, respectivamente, por lo que incumplieron los artículos 23 "*Estudios*", 99 "*Responsabilidades*" de la LOSNCP y 69 "*Estudios*" de su Reglamento General; artículos 105 "*Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia*" y 109 "*Elaboración de los términos de referencia*" de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*" y 408-32 "*Mantenimiento*" expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

QUINCE
4

Además de la normativa citada, el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, y la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitidas con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009; el numeral 1 del artículo 147 "De la Gerencia del Centro"; y, el número 14 del artículo 150 "De la Subgerencia de Médica" del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el Registro Oficial 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

*"... **Art. 147 De la Gerencia del Centro.-** 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...**Art. 150 De la Subgerencia de Médica...** 14 La preparación de las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes o de provisión de servicios destinados al área de su competencia, y la supervisión de su cumplimiento (...)"*

El Oficinista en el CCQA(HD) - N-T, Administrador del Contrato CCQAHDNT-027-2021, en funciones entre el 11 de agosto de 2021 y el 29 de junio de 2022, previo a suscribir los Informes de Administrador de Contrato y las Actas de Entrega Recepción Parciales; no controló ni supervisó la ejecución de los mantenimientos; solicitó los pagos sin verificar que el proveedor presente los "REPORTE DE VISITA TÉCNICA" ni los informes técnicos del trabajo realizado a los equipos en estado operativo, comprobando su funcionamiento y garantizando que los mismos estén calibrados, que asegure la calidad de los procedimientos y diagnósticos; ocasionando que se cancele 4 300,00 USD por el servicio de mantenimiento preventivo a equipos no operativos y 2 189,06 USD por equipos operativos y semi operativos que posterior al mantenimiento no quedaron en funcionamiento; 800,00 USD por dos mobiliarios clínicos; y, 1 200,00 USD a equipos que en los formularios de Reportes de Visitas Técnicas no contaron con la descripción del mantenimiento realizado afectando los recursos institucionales, incumpliendo el artículo 80 "Responsable de la administración del contrato", 99 "Responsabilidades" de la LOSNCP y 121 "Administrador del contrato" de su Reglamento General; letras f) del número 3.4 "Metodología de trabajo"; y, b), e) y g) del número 3.4.1. Mantenimiento Preventivo de la Cláusula Tercera "Objeto del Contrato" del Contrato CCQAHDNT-027-2021 de 10 de agosto de 2021; e inobservó la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de

DECEMBER
H

noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

El Gerente General de Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A., en funciones entre el 5 de julio de 2021 y 30 de junio de 2022, quien con la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, suscribió el contrato CCQAHDNT-027-2021 el 10 de agosto de 2021, presentó como documentación habilitante para el pago los "REPORTE DE VISITA TÉCNICA", en los que en 6 casos no se detalló el trabajo realizado; y, en 19 casos se incluyeron equipos que se encontraban en estado no operativo y semi operativo que posterior al mantenimiento continuaron sin funcionamiento y en 7 casos se encontraban como operativos, sin embargo, después del mantenimiento no quedaron operativos, contrario a lo establecido en el instrumento legal, **ocasionando** la cancelación de 4 300,00 USD por el servicio de mantenimiento preventivo a equipos no operativos y 2 189,06 USD por equipos operativos y semi operativos, que posterior al mantenimiento no quedaron en funcionamiento; y, de 1 200,00 USD a equipos que en los formularios de Reportes de Visitas Técnicas no contaron con la descripción del mantenimiento realizado, afectando los recursos institucionales, conforme se detalla en los Anexos 7 y 9, incumpliendo lo dispuesto en las letras b) y g) del número 3.4.1. Mantenimiento Preventivo de la cláusula Tercera Objeto del Contrato.

Con oficios 177 al 181-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 7 de noviembre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a la Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales; al Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado; a la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada; al Oficinista en el CCQA(HD) - N-T, Administrador del Contrato CCQAHDNT-027-2021, y, al Gerente General de Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A., sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de noviembre de 2024, el Gerente General de Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A., en comunicación BGI-28876-24 de 22 de noviembre de 2024, indicó:

*"... Se cumplió con el mantenimiento preventivo a todos los equipos clasificados como operativos, semi operativos y no operativos de acuerdo al listado de equipos previsto en los TDR, es decir así se contrató... El no cumplir con lo estipulado en el contrato puedo (sic) llevarnos a ser objeto de multas. **-1.2 Razones técnicas para el mantenimiento preventivo de equipos operativos, semi operativos e inoperativos.-** Es importante señalar que durante la primera visita del contrato,*

MEDIANE
14

se realizó el mantenimiento preventivo de todos los equipos, conforme al listado contractual y entregado por la entidad contratante... Este proceso es técnicamente fundamental, puesto que permite verificar el estado técnico de cada uno de todos los equipos para determinar su estado y con ello tomar las acciones que correspondan, en nuestro caso, según lo que nos corresponde contractualmente, esto es:- 1. Garantizar el funcionamiento y la durabilidad de los equipos que están en operación;- 2. Habilitar equipos que se encuentran inoperativos o semi operativos con daños menores y, - 3. Determinar la causa del daño en los equipos no operativos.- Insistimos, este mantenimiento preventivo es técnicamente obligatorio – además de contractual- para todos los equipos y es esencial para conocer su estado técnico.- La ausencia de mantenimiento preventivo en ciertos equipos médicos puede resultar que sigan en su condición de inoperativos o semi operativos... Este equipo se encuentra operativo tal como demuestra el acta de entrega parcial... Todos... se encuentran en estado operativos tal como lo demuestra el acta de entrega definitiva... Cabe mencionar que estos coches de paro no se clasifican como equipos médicos... y su uso es crucial cuando un paciente entra en estado crítico, ya que sobre ellos reposa el desfibrilador... En relación a las deficiencias en los reportes, debemos indicar que, al entregar la carpeta de recepción de cada visita de mantenimiento, se adjuntó el Memo en el cual se detalla a nivel general los trabajos realizados (...)"

En el contrato se estableció que el mantenimiento preventivo tiene como objetivo garantizar el funcionamiento de equipos operativos mediante calibración, limpieza y ajustes; y, no incluyó reparaciones o intervenciones en equipos no operativos; por lo que el realizar el mantenimiento en equipos fuera de servicio, contradice el propósito técnico del servicio contratado que fue el mantenimiento preventivo, ya que solo es aplicable a equipos funcionales con el objetivo de evitar futuras fallas, prolongar su vida útil y garantizar su buen funcionamiento.

Además, el señalar que este proceso es fundamental para determinar el estado de los equipos no es consistente, ya que identificar fallas o realizar diagnósticos corresponde a una inspección o evaluación inicial, no a una actividad de mantenimiento preventivo, así las actividades realizadas a equipos no operativos y semi operativos, no cumplen con el alcance contractual ni con las condiciones necesarias para justificar el gasto; y, los reportes de servicio adjuntos a los pagos realizados, ratifican el estado final en el que quedaron los equipos; lo que contradice lo señalado en el acta entrega recepción definitiva.

La Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, en comunicación de 28 de noviembre de 2024, señaló:

"... se remitió un listado de los documentos por los cuales las áreas técnicas de gestión solicitan el mantenimiento de los equipos... no fueron de mi competencia

DEE0040
H

la elaboración de los informes técnicos para la elaboración del TDR, por ende y al ser criterios técnicos no de expertiz (sic) de la suscrita se procedió a la aprobación de los términos de referencia y especificaciones técnicas para la contratación de base de esta acción de control (...)"

La servidora indicó que aprobó los términos de referencia y especificaciones técnicas en base al listado de documentos mediante los que las áreas técnicas solicitaron el mantenimiento de los equipos, sin embargo, conforme lo determina el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, le correspondía la supervisión, por lo tanto debió solicitar estudios actualizados de los equipos médicos que contenga el detalle del estado de los mismos y el tipo de mantenimiento que requerían.

Conclusiones

Se presentaron inconsistencias en la determinación del mantenimiento preventivo del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-24-2021, por cuanto la Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales, elaboró los Términos de Referencia sin contar con estudios previos actualizados ni establecer el tipo de mantenimiento a requerir, e incluyó equipos en estado no operativo y bienes que no corresponden a equipos médicos; el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado; y, la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, revisaron y aprobaron los Términos de Referencia, sin objetar ni alertar a la Responsable de Servicios Generales para que excluya de este documento equipos que se encontraron en estado no operativo, semi operativo y reemplazado; así como, bienes que no corresponden a equipos médicos; ocasionando que se contrate el mantenimiento preventivo a equipos médicos que requerían de mantenimientos correctivos y posterior al mismo permanecieron no operativos; y a mobiliario clínico cuya funcionalidad difiere de un equipo médico, por lo que se pagó 4 300,00 USD y 800,00 USD, respectivamente afectando los recursos institucionales.

También se presentaron inconsistencias en el pago del servicio contratado, por cuanto el Administrador del Contrato CCQAHDNT-027-2021, previo a suscribir los Informes de Administrador de Contrato y las Actas de Entrega Recepción Parciales; no controló ni supervisó la ejecución de los mantenimientos; solicitó los pagos sin verificar que el proveedor presentó los "REPORTE DE VISITA TÉCNICA" y los informes técnicos del trabajo realizado a los equipos en estado operativo, sin comprobar su funcionamiento, que estén calibrados y que se realizó el mantenimiento a bienes que no corresponden

RECIBIDO
14

a equipos médicos; y, el Gerente General de Bioelectrónica Blanco Blancosa S.A. suscribió el contrato CCQAHDNT-027-2021 el 10 de agosto de 2021, y presentó como documentación habilitante para el pago dichos reportes, en los que en 6 casos no se detalló el trabajo realizado, y en 19 se incluyeron equipos que se encontraban en estado no operativo y semi operativo, que posterior al mantenimiento continuaron sin funcionamiento, y en 7 casos se encontraban operativos, sin embargo, después del mantenimiento no quedaron operativos, contrario a lo establecido en el instrumento legal; ocasionando el pago de 4 300,00 USD por el servicio de mantenimiento preventivo a equipos no operativos y 2 189,06 USD por equipos operativos y semi operativos; 800,00 USD por el mantenimiento a bienes que no corresponden a equipo médico; y, de 1 200,00 USD a equipos que en los formularios de Reportes de Visitas Técnicas no contaron con la descripción del mantenimiento realizado, afectando los recursos institucionales.

Recomendaciones

Al Director/a Administrativo/a

1. Dispondrá y supervisará a los responsables de las áreas requirentes que al presentar el informe de necesidad para el mantenimiento preventivo de equipos, así como al elaborar, revisar y aprobar los términos de referencia para la contratación de mantenimiento preventivo de equipos médicos, se incluyan solo los que requieran este tipo de servicio, con el fin de optimizar los recursos.
2. Dispondrá y supervisará a los Administradores de los Contratos de los procesos de contratación de servicios de mantenimiento preventivo que previo a suscribir el Acta de Entrega Recepción e informes de satisfacción y habilitantes para el pago, incluyan en su informe técnico el detalle de los trabajos ejecutados, la supervisión de los servicios recibidos y la validación del funcionamiento óptimo realizada por el usuario del equipo, a fin de garantizar y evidenciar que los pagos se ejecuten por los servicios efectivamente prestados.

Establecimiento de la necesidad y ejecución del servicio del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-023-2022 con novedades

El Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, con Resolución Administrativa CCQAHNT-ADQ-047-2022-FBD de 28 de julio de 2022, resolvió autorizar

WASTE
H

el gasto, aprobó el pliego, e inició el proceso de contratación signado con código SIE-CCQAHNT-023-2022 para el servicio de "SOSTENIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, CAMARA (sic) DE FRIO (sic) DE LABORATORIO Y 13 REFRIGERADORAS EXISTENTES EN EL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA NORTE TARQUI MISMO QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, INSUMOS, PARTES, REPUESTOS DE EQUIPOS EXISTENTES, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE DUCTOS".

Proceso de contratación que presentó las siguientes observaciones:

- Fase preparatoria y precontractual

La Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales y el Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, para la contratación del servicio de climatización, elaboraron y aprobaron, respectivamente el Informe de Justificación de Necesidad y los Términos de Referencia de 7 de junio de 2022, documentos que en los números 5; 9.5, 9.6; y 9.8, señalaron:

Informe de Justificación de Necesidad:

“... 5. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIÓN Y/O CARACTERÍSTICAS (sic) DEL BIEN, OBRA, SERVICIO INCLUIDO LOS DE CONSULTORIA (sic).- Para la correcta ejecución del “SOSTENIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN... se deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente... Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros que se detallan más adelante, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier servicio que conste en los documentos contractuales... Los rubros que se contemplan para la presente contratación se detallan a continuación:

Términos de Referencia:

“... 9.5. REPOSICIÓN (sic) DE DUCTERIA (sic) METALICA (sic) EXISTENTE, INCLUYE DESMONTAJE Y REINSTALACION (sic) DE TUMBADO (CIELO RASO) Y PUNTOS DE ILUMINACION (sic)... Se considerarán las siguientes características específicas para una correcta instalación de ductería metálica, mismas que podrán ser modificables si el proveedor adjudicado presenta alternativas técnicas y sustentables.- Se suministrarán e instalarán los ductos nuevos prefabricados en lámina lisa de acero galvanizado, así como los ángulos, refuerzos, varillas de suspensión, soportes y accesorios, de acuerdo a las normas vigentes. Los soportes y colgantes para ductos horizontales serán en platina, o en perfil galvanizado y varilla roscada según el tamaño del ducto, protegidos con pintura anticorrosiva, los soportes para ductos verticales serán en ángulo anclado a los muros....- por lo expuesto actualmente se requiere de la ejecución del presente rubro en las siguientes áreas: Pediatría.- Consultorios Planta Alta - Centro Quirúrgico.- Consultorio 118 a 121.- Oftalmología.- 9.6. REPOSICIÓN (sic) DE MANGAS FLEXIBLES EN MAL ESTADO DISTINTOS DIAMETROS (sic), INCLUYE REJILLA....se permitirá hacer su instalación en base a las existentes, y se procederá a reponer cada una en base al diámetro ya existente, salvo mejor criterio técnico facilitado por el contratista previamente aprobado por el administrador de contrato.- El ducto flexible será sin aislamiento, el material será compuesto de un poliéster metalizado, foil de aluminio y dispondrá de una película de poliéster que protege el anillo helicoidal de acero. El ducto será exclusivamente para uso interior, bajo sombra. No se permitirá más de un doblez en la manga.- Se realizará la instalación de acuerdo a los catálogos y manuales del fabricante, respetando la normativa aplicable y las recomendaciones del proveedor... 9.8. INSTALACION (sic) DE SISTEMA DE PURIFICACION (sic) EN SISTEMA DE VENTILACION (sic) DE AREAS (sic) CRITICAS (sic) MEDIANTE LA INCORPORACION (sic) DE LAMPARAS (sic) GERMICIDAS TIPO UV... La lámpara germicida UV destruye bacterias, virus y esporas de moho y previene su propagación, las mismas serán instaladas en los ductos del sistema de climatización en áreas críticas como Urgencias, Consulta Externa, Quirófano y demás áreas donde el Administrador de Contrato considere necesario.- La instalación del sistema de purificación de ventilación en áreas críticas mediante la incorporación de lámparas germicidas tipo UV contempla todo lo necesario para que el sistema quede operativo en el área a instalarse (...)”

ITEM	DESCRIPCION	UNID AD	CANTI DAD REQU ERIDA	LUGAR DE ENTRE GA
... 4	REPOSICION DE DUCTERIA METALICA EXISTENTE, INCLUYE DESMONTAJE Y REINSTALACION DE TUMBADO (CIELO RASO) Y PUNTOS DE ILUMINACION.	KG	7.500	CCQAH DNT
5	REPOSICION DE MANGAS FLEXIBLES EN MAL ESTADO DISTINTOS DIAMETROS, INCLUYE REJILLA	U	135	CCQAH DNT
... 7	INSTALACION DE SISTEMA DE PURIFICACION EN SISTEMA DE VENTILACION DE AREAS CRITICAS MEDIANTE LA INCORPORACION DE LAMPARAS GERMICIDAS TIPO UV	U	5	CCQAH DNT

Fuente: Informe de Justificación de Necesidad y Términos de Referencia de 7 de junio de 2022, proceso de contratación SIE-CCQAHNT-023-2022

LINEA JUNO
14

Evidenciando que los citados documentos no contienen el detalle de las especificaciones técnicas y descripción por cada ítem, tales como planos con metrajes, estudios y diseños, cálculos utilizados para la determinación de las cantidades en kilogramos requeridas para la reposición de la ductería metálica por cada área; determinación de la distancia de la rejilla al ducto, ni el diámetro que debían contener las mangas; así como las características técnicas, dimensión y número de lámparas por equipos de climatización, conforme lo establece los artículos 23 “Estudios” de la LOSNCP y 69 “Estudios” de su Reglamento General; y, la Norma de Control Interno 406-03 “Contratación”, es decir, no se justificaron las cantidades requeridas a ser contratadas; tampoco los parámetros utilizados para establecer kilogramos como unidad de medida del ítem 4.

Con memorando IESS-AI-2024-0775-M de 26 de agosto de 2024, dirigido al Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales y al Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, se solicitó la documentación soporte de los planos con metrajes, diseños de los cálculos utilizados para la estimación de las cantidades requeridas tanto en unidades como en kilogramos en el Informe de Justificación de Necesidad y Términos de Referencia para los ítems 4, 5, y 7.

Al respecto, la Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales, con memorando IESS-HD-NT-ASG-2024-0599-M de 7 de septiembre de 2024, desglosó y detalló los componentes que integran cada ítem, además señaló que esta información constó en los términos de referencia, sin adjuntar documentación relacionada con el procedimiento de cálculo para determinar las cantidades, unidades de medida y detalle de las especificaciones técnicas utilizadas para los ítems 4, 5 y 7, descritos a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA
4	Reposición de ductería metálica existente, incluye desmontaje y reinstalación de tumbado (cielo raso) y puntos de iluminación.	KG	7.500
5	Reposición de mangas flexibles en mal estado distintos diámetros, incluye rejilla	U	135
7	Instalación de sistema de purificación en sistema de ventilación de áreas críticas mediante la incorporación de lámparas germicidas tipo UV	U	5

- Fase contractual y ejecución

El Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, y el contratista con RUC 080XXXX595001, suscribieron el contrato CCQAHDNT-027-2022 el 1 de septiembre de

WTF y JVS
H

2022, para el “SOSTENIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, CAMARA (sic) DE FRIO (sic) DE LABORATORIO Y 13 REFRIGERADORAS EXISTENTES EN EL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA NORTE TARQUI MISMO QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, INSUMOS, PARTES, REPUESTOS DE EQUIPOS EXISTENTES, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE DUCTOS”, por un monto de 258 000,00 USD más IVA.

El Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, con memorando IESS-HD-NT-2022-1997-M de 1 de septiembre de 2022, designó a la Analista Administrativa en el CCQA(HD) - NT, Administradora del Contrato CCQAHDNT-027-2022, quien debió velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato CCQAHDNT-027-2022, documento que en las letras f), g), q); y, r) del número 4.5 Metodología de Trabajo; y, 4.7.5. Reposición de Ductería Metálica, de la cláusula cuarta “OBJETO DEL CONTRATO”, establecieron:

Contrato CCQAHDNT-027-2022	
Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO	
Ítems 3 Repuestos y Accesorios	Ítems 4 Reposición de Ductería Metálica
“... 4.5. METODOLOGÍA DE TRABAJO... f. Los repuestos a utilizar deben ser nuevos, de paquete, no re-manufacturado, no restaurado, no-recondicionado y no-reconstruido; y los mismos con los materiales necesarios, serán instalados con la debida aprobación del Administrador del Contrato.- g. Los repuestos en mal estado deberán ser entregados a la Bodega General de esta casa de salud previa instalación y mantener la respectiva acta de entrega-recepción, la misma que debe ser presentada al Administrador del Contrato... q. Luego de los trabajos objeto del contrato, el contratista deberá dejar constancia del trabajo realizado ejecutando informes técnicos de lo realizado.- r. Registrar cada actividad de mantenimiento realizado por equipo en el formato acordado con el contratante (...)”.	“... 4.7.5. REPOSICION (sic) DE DUCTERIA METALICA (sic) EXISTENTE, INCLUYE DESMONTAJE Y REINSTALACION (sic) DE TUMBADO (CIELO RASO) Y PUNTOS DE ILUMINACION (sic).- El diseño de la ductería a instalar seguirá lineamientos acorde al área a implementarse, los diseños será verificados previo a su instalación por el administrador de contrato, los ductos que requieran reposición mantendrán las dimensiones y características de la ductería existente a reemplazar, salvo mejor criterio por parte del administrador que podrá aprobar cualquier modificación en cuanto a características técnicas y sus respectivas dimensiones.- Se considerarán las siguientes características específicas para una correcta instalación de ductería metálica, mismas que podrán ser modificables si el proveedor adjudicado presenta alternativas técnicas y sustentables: (sic).- Se suministrarán e instalarán los ductos nuevos prefabricados en lámina lisa de acero galvanizado, así como los ángulos, refuerzos, varillas de suspensión, soportes y accesorios, de acuerdo a las normas vigentes... Los resultados se presentarán en forma tabulada... Se considera el pago del mismo por kilogramo de ductería instalada... la ejecución del presente rubro en las siguientes áreas: a. Pediatría.- b. Consultorios Planta Alta.- c. Centro Quirúrgico.- d. Consultorio 118 a 121.- e. Oftalmología (...)”.

Fuente: Contrato CCQAHDNT-027-2022 de 1 de septiembre de 2022.

El contratista con RUC 080XXXX595001 para la ejecución y entrega de los 7 ítems del objeto contractual, entregó el cronograma general de actividades, observándose que para el mes de noviembre de 2022 se programó la ejecución de las actividades relacionadas con los ítems 3. Repuestos y Accesorios; y, 4. Reposición de Ductería Metálica, que incluyó Desmontaje y Reinstalación de Tumbado (cielo raso) y Puntos de Iluminación, los cuales se detallan a continuación:

UNITE Y TRS
H

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA
3	Repuestos y accesorios	Global	1
4	Reposición de ductería metálica existente, incluye desmontaje y reinstalación de tumbado (cielo raso) y puntos de iluminación.	KG	7.500

En tal virtud, la Administradora del Contrato con memorandos IESS-HD-NT-ASG-2022-1085-M de 5 de octubre de 2022; y, IESS-HD-NT-ASG-2022-1136-M de 8 de noviembre de 2022, designó y convocó a los Miembros de la Comisión de Entrega - Recepción, para la recepción de los repuestos de acuerdo al objeto del contrato; además, con oficio CCQAHDNT-027-2022-ADMIN-002 de 23 de noviembre de 2022, notificó al contratista, e informó que el mismo día, mes y año, que a las 16H00 se realizaría la entrega recepción de los trabajos ejecutados en el período del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2022, procedimientos que se realizaron mediante la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Parcial de 2 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, suscritas por la Analista Administrativa en el CCQA(HD) – NT, Administradora del Contrato CCQAHDNT-027-2022; el Oficinista en el CCQA(HD) -N-T, designado como Delegado Técnico No Interviniente, quien suscribió como Auxiliar de Mantenimiento, Miembros de la Comisión de Entrega - Recepción SIE-CCQAHDNT-23-2022; y, el contratista con RUC 080XXXX595001.

En el Acta de 2 de diciembre de 2022, en relación al Ítem 3 Repuestos y Accesorios, constó la recepción de su totalidad a conformidad, sin embargo, no se identificó documentación de la entrega de los repuestos sujetos en mal estado a la Bodega General, ni de su presentación a la Administradora del Contrato, conforme lo establecido en la letra g) del número 4.5 de la cláusula cuarta del contrato.

Y, en el Acta de 22 de diciembre de 2022, en relación a la recepción de los trabajos ejecutados del 1 al 30 de noviembre de 2022, entre éstos los del ítem 4 "*Reposición de Ductería Metálica*"; se señaló que la Comisión procedió a recibir a entera satisfacción los trabajos que contaron con el Informe de Conformidad del Administrador del Contrato de 22 de diciembre de 2022 como documento habilitante para su verificación, mediante el cual describió los trabajos de reposición de ductería metálica por 7.500 Kg, además, en el Acta y en el Informe del Administrador del Contrato no se identificó información que permita confirmar que la cantidad y calidad en la recepción del ítem 4 fueron validadas y verificadas de acuerdo al objeto contractual.

LINE Y CUANTO
R

Cabe indicar que, como documentos adjuntos de las dos Actas de Entrega Recepción parciales antes citadas, constaron los Informes del Auxiliar de Mantenimiento de 2 y 22 de diciembre de 2022, dirigidos a la Administradora del Contrato; en el primero ratificó el ingreso de los repuestos y en el segundo señaló que el proveedor realizó la Reposición de Ductería Metálica por 7.500 Kg bajo su supervisión, sin adjuntar evidencia documental de la ejecución de los trabajos realizados; y, el método de cálculo utilizado para constatar la instalación de los 7.500 Kg.

Así también, se identificó dos documentos denominados "**INFORME TRABAJOS REALIZADOS PERIODO 01-NOV-2022 AL 30-NOV-2022**" de 9 y 29 de diciembre de 2022, suscritos por el contratista con RUC 080XXXX595001; y, por el Técnico de Mantenimiento en representación del contratista, respectivamente, documentos en los que se describieron las actividades realizadas por la Reposición de Ductería Metálica; y, el cambio de repuestos y accesorios, que en su orden detallan:

Informe de 9 de diciembre de 2022:

"... El diseño de la ductería a instalar seguirá lineamientos acorde al área a implementarse, los diseños serán verificados previo a su instalación por el administrador de contrato, los ductos que requieran reposición mantendrán las dimensiones y características de la ductería existente a reemplazar, salvo mejor criterio por parte del administrador que podrá aprobar cualquier modificación en cuanto a características técnicas y sus respectivas dimensiones... Los resultados se presentarán en forma tabulada... Se considera el pago del mismo por kilogramo de ductería instalada (...)"

Informe de 29 de diciembre de 2022:

"... En calidad de Técnico de Mantenimiento del proceso de contratación con código SIE-CCQAHNT-23-2022... procedo a realizar la entregadel (sic) respectivo informe de trabajos realizados... ACTIVIDADES REALIZADAS CAMBIO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PERIODOS (sic) DEL 01-NOV-2022 al 31-DIC-2022.- En lo concerniente a repuestos y accesorios incluye la... mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos requeridos en los respectivos equipos de climatización y de refrigeración... el presente documento garantizará la correcta ejecución del servicio contratado (...)"

La Administradora de Contrato con memorandos IESS-HD-NT-ASG-2022-1204-M y 1246-M de 2 y 22 de diciembre de 2022, solicitó al Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, el pago de los ítems 3 y 4, valores que fueron cancelados mediante CUR 796 por 83 110,00 USD más IVA por Repuestos y Accesorios; y, con CUR 888 por 56 250,00 USD más IVA por Reposición de Ductería Metálica, de 13 y 23

UNITE 3 CULO

14

de diciembre de 2022, respectivamente, sin que se cumpla lo establecido en los numerales 4.5 y 4.7.5 de la Cláusula Cuarta del Contrato CCQAHDNT-027-2022.

Junto con el Contratista y los Miembros de la Comisión, se realizó la constatación física del ítem 4 Reposición de Ductería Metálica, el 16 de agosto de 2024, según *"ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DEL ÍTEM 4 (REPOSICIÓN DE DUCTERÍA METÁLICA EXISTENTE, INCLUYE DESMONTAJE Y REINSTALACIÓN DE TUMBADO, CIELO RASO Y PUNTOS DE ILUMINACIÓN"*, donde para la toma física de la reposición de ductos se consideró como unidades de medida de longitud centímetros (cm) y metros lineales (m), ya que no se tuvo referencia del espesor del material instalado, con la finalidad de verificar los 7.500 Kg de Ductería instalada conforme se describe en el Acta Entrega Recepción Parcial de 22 de diciembre de 2022, y se verificó que el servicio se ejecutó en las áreas de consultorio sur, consultorio norte, pasillo 1 y 2, Pediatría, Consultorios 118 y 119, Oftalmología, Máquinas 1, 2 y 3; y Quirófano; además se informó que se realizaron trabajos en el área Administrativa, sin que esta se haya considerado en el objeto contractual ni en las Actas de Entrega Recepción suscritas.

Al respecto, con oficios 0092, 127, 130, y, 142-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024; y memorandos IESS-AI-2024-0771, 818 y 0953-M de 16, 23 de agosto, 2, 4, 19 y 20 de septiembre de 2024, se solicitó información y documentación al contratista con RUC 080XXXX595001; a la Analista Administrativa en el CCQA(HD) - NT, Administradora del Contrato CCQAHDNT-027-2022; y al Oficinista en el CCQA(HD)-N-T, Miembros de la Comisión de Entrega – Recepción, en cuanto al ítem 4 Reposición de Ductería Metálica, de los planos en formato físico y digital presentados a la Administradora de Contrato previo a la ejecución del referido ítem, detalle de las cantidades y materiales usados e instalados por cada área intervenida, sus especificaciones técnicas como medidas, espesores; así como el detalle de los lugares específicos y las cantidades instaladas en cada área del CCQHDNT, el método y cálculo utilizado para cuantificar en kilogramos el servicio prestado, y de haberse calculado una vez instalados por metros lineales, proporcionar los metrajes realizados en cada planilla y el cálculo establecido para transformarlos a Kg previo a proceder a la solicitud y pago respectivo; y, respecto al ítem 3 proporcionar documentación soporte de la aprobación para la instalación de los repuestos adquiridos, así como las actas de entrega recepción de los repuestos en mal estado, reemplazados y entregados a bodega general identificando datos como marca, modelo y serie.

WILFREDO S. DE LA
H

Obteniendo respuesta de la Analista Administrativa en el CCQA(HD) - NT, Administradora del Contrato CCQAHDNT-027-2022 en comunicaciones de 3 y 6 de septiembre de 2024, quien indicó que en los informes por planilla constó el detalle de los repuestos que se cambiaron en cada equipo, así como su ubicación; en cuanto a la instalación de la ductería expresó que fue entregada por el proveedor según informe por áreas de los trabajos realizados en cumplimiento al contrato; así también, detalló otras áreas donde se realizó la reposición de ductería; sin embargo, no demostró ni remitió las actas de entrega recepción de los repuestos usados ni los informes técnicos que detalle los repuestos cambiados y utilizados; y, respecto al ítem 4 no detalló las cantidades en kilogramos del material empleado instaladas en cada área, así como el método de cálculo y conversión aplicado para el pago, ni la autorización y justificación para la instalación de ductería en áreas que no constaron en el objeto contractual, ni en las Actas de Entrega Recepción.

En referencia a la instalación de los Repuestos y Accesorios, de acuerdo a la revisión de documentos entregados por la Administradora del Contrato mediante comunicación de 6 de septiembre de 2024, donde adjuntó el informe de trabajos realizados de 29 de diciembre de 2022, suscrito por el responsable de mantenimiento del Contratista, se realizó el cruce de los repuestos cambiados conforme a lo estipulado en la necesidad, y se observó que 6 repuestos Motor Ventilador, fueron instalados en equipos con diferente potencia a la requerida, por lo que no permiten la correcta disipación de calor en los equipos donde se instalaron, así:

Tipo de Repuesto requerido en Necesidad			Tipo de Repuesto Instalado		Observación
Motor Ventilador			Motor Ventilador		
No.	Tipo Equipo	Capacidad	Tipo Equipo	Capacidad	
1	PAQUETE	60000 BTU	PAQUETE	120000 BTU	Los 6 ítems que fueron establecidos en la necesidad fueron instalados en equipos con diferente potencia a la requerida lo que no permitió la correcta disipación de calor en los equipos donde se instalaron
2	PAQUETE	60000 BTU	PAQUETE	120000 BTU	
3	PAQUETE	60000 BTU	PAQUETE	120000 BTU	
4	SPLIT INVERTER	24000 BTU	PAQUETE	120000 BTU	
5	SPLIT INVERTER	24000 BTU	PAQUETE	120000 BTU	
6	CAMARA DE FRIO	-	PAQUETE	120000 BTU	

Fuente: Informe CGE-DJL-2024-03 de 4 de octubre de 2024

Por otra parte, no se evidenció la autorización para que el *"Ítem 4 Reposición de Ductería Metálica existente, incluye desmontaje y reinstalación de Tumbado (cielo raso) y puntos de iluminación"* se coloque en el área administrativa, lo que tampoco formó parte de las actas de entrega recepción del citado ítem, por lo que no se consideró en el cálculo

WINSF Y SIETE
H

efectuado por auditoría, y de las cantidades constatadas se determinó que se instalaron 3.882,40 kg del ítem 4 (Anexo 10), determinándose una diferencia entre lo contratado y lo ejecutado de 3.617,60 kilogramos, ocasionando que se eroguen recursos no justificados por 27 132,00 USD, conforme se detalla a continuación:

Ítems 4 - Reposición de Ductería Metálica existente, incluye desmontaje y reinstalación de Tumbado (cielo raso) y puntos de iluminación	Cantidad (en unidad: Kg)	Valor Unitario por kg USD	Valor total USD
(a) Cantidad Requerida según contrato	7.500	7,50	56 250,00
(b) Cantidad Constatada por auditoría	3 882,40	7,50	29 118,00
(a - b) Diferencia entre contratado y constatado	3.617,60	7,50	27 132,00

Para el cálculo de los kilogramos efectivamente instalados se utilizó como unidades de medida de longitud metros y centímetros para el recorrido del ducto; para el ancho y altura, se emplearon pulgadas; y, para el espesor del material, milímetros, conforme se demuestra en el Anexo 10.1.

La Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 8 de agosto de 2022, elaboró el Informe de Justificación de la Necesidad y los Términos de Referencia sin justificar las cantidades a contratar, ni describió las especificaciones técnicas de los ítems 4, 5 y 7, como planos con metrajes, estudios, diseños, cálculos utilizados para establecer las cantidades en kilogramos por cada área del hospital; y, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, en funciones entre el 12 de noviembre de 2021 y el 1 de septiembre de 2022, aprobó el Informe de Justificación de la Necesidad y los Términos de Referencia, sin observar ni supervisar que las cantidades y unidades de medida a contratar de los ítems 4, 5 y 7 se encuentren fundamentadas con respaldo técnico y documentos soporte de las especificaciones técnicas, pertinentes y competentes, lo que ocasionó que durante la ejecución de los trabajos no se cuente con información completa que permita efectuar el control de las cantidades, unidades de medida y detalle de las especificaciones técnicas para confirmar el trabajo ejecutado.

Los citados servidores incumplieron los artículos 23 “Estudios” de la LOSNCP; número 1 del artículo 9 “Fase preparatoria y precontractual” y artículo 108 “Elaboración de especificaciones técnicas” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el

WINDY X OCHO
/

Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 *"Responsables del Control Interno"* 401-03 *"Supervisión"* y 406-03 *"Contratación"* expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

Además, el Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 *"Supervisión"* y 600-01 *"Seguimiento continuo o en operación"* expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009; y, el número 1 del artículo 147 *"De la Gerencia del Centro"* del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

"...1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)".

Por otra parte, la Analista Administrativa en el CCQA(H.D) - NT, Administradora del Contrato CCQAHDNT-027-2022 en funciones entre el 1 de septiembre de 2022 y el 20 de abril de 2023; y el Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Miembro de la Comisión de Entrega - Recepción SIE-CCQAHNT-23-2022, quién emitió los informes como Auxiliar de Mantenimiento en los cuales certificó la entrega a satisfacción de los ítems 3 y 4; y, en calidad de Delegado Técnico No Interviniente suscribió las Actas Entrega Recepción de 2 y 22 de diciembre de 2022, en funciones entre el 5 de octubre de 2022 y el 20 de marzo de 2023, no exigieron al proveedor que previo a la instalación de los nuevos repuestos, entregue a la Bodega General mediante actas de entrega recepción los repuestos que se encontraban en mal estado, ni emitieron informes técnicos que permitan confirmar el trabajo ejecutado, su instalación y posterior utilización; así como, no observaron que 6 repuestos fueron instalados en equipos con diferente potencia a la requerida, lo que no permitió una correcta disipación de calor afectando su funcionamiento; además, previo a suscribir las actas de entrega recepción y solicitar el pago por la Reposición de Ductería Metálica, no verificaron ni exigieron al proveedor la presentación de diseños, dimensiones, características específicas, como la longitud, el espesor del material y las cantidades utilizadas en cada área intervenida; tampoco presentaron los cálculos efectuados en sus diferentes informes como Administrador del

UNIDE Y NUEVE

X

Contrato y Auxiliar de Mantenimiento con los cuales evidenciaron el cambio de ductería por 7.500 kg; ni documentos que respalden la ejecución de trabajos adicionales en lugares diferentes a los determinados en el objeto contractual, y conforme a la información establecida en la constatación física se determinaron que se instaló 3.882,40 kg de reposición de la ductería de los 7.500 Kg contratados, ocasionando que se eroguen recursos no justificados por 27 132,00 USD correspondiente al ítem 4 del Contrato.

Los citados servidores incumplieron los artículos 80 *"Responsable de la Administración del Contrato"* de la LOSNCP y 121 *"Administrador del Contrato"* del Reglamento General de la LOSNCP; letras f), g), q) y r) del número 4.5 Metodología de Trabajo, número 4.7.5. Reposición de Ductería Metálica Existente, Incluye Desmontaje y Reinstalación de Tumbado (Cielo Razo) y Puntos de Iluminación de la Cláusula Cuarta *"Objeto del Contrato"*; y, número 15.2 de la Cláusula Décima Quinta *"De la Administración del Contrato CCQAHDNT-027-2022"*; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 *"Responsables del Control Interno"* expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

El contratista con RUC 080XXXX595001 por el período comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 26 de diciembre de 2023, a quien se le adjudicó el contrato CCQAHDNT-027-2022, previo a la instalación de los nuevos repuestos, no contó con la autorización de la Administradora del Contrato para su cambio, ni suscribió el acta entrega recepción de los repuestos sustituidos, e instaló 6 repuestos inicialmente planificados para equipos de menor potencia en equipos de mayor potencia; no detalló las cantidades instaladas en cada área respecto a la reposición de ductería, tampoco identificó el sustento técnico ni el método de cálculo con el cual evidenció el servicio efectivamente prestado; ocasionando que los mismos mantengan una disipación de calor menor a su capacidad original; y, se realicen pagos no justificados por 27 132,00 USD.

Con oficios 197 al 201-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 8 de noviembre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a la Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales; al Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado; al Oficinista en el CCQA(HD) - N-T - Miembro de la Comisión de Entrega - Recepción SIE-CCQAHDNT-23-2022; y, al contratista con RUC

TEMINA
24

080XXXX595001, quienes no emitieron respuesta; y, a la Analista Administrativa en el CCQA(HD) – NT, Administradora del Contrato CCQAHDNT-027-2022, quien en comunicación de 13 de noviembre de 2024, indicó lo siguiente:

*“...con **fecha 17 de marzo del 2023** me cambian de Responsable de Servicios Generales... cabe recalcar que luego... con fecha 20 de abril 2023 mediante Memorando Nro. IESS-HD-NT-2023-0924-M... se realiza el cambio de nuevo administrador de contrato CCQAHDNT-027-2022... El personal técnico del contrato CCQAHDNT-027-2022, indican que entregaron los repuestos que habían cambiado en los equipos, a la nueva responsable del área Ing. (...) dejó por sentado que el contrato estaba en ejecución... Se anexa informe detallado con fotos de los repuestos que se cambiaron por cada equipo, el mismo que fue remitido por el Técnico encargado por parte de la empresa ONPOWER, el Sr. (...) Cabe recalcar que en un sin número de ocasiones se informó las áreas adicionales donde se realizó el cambio de ductería (sic), las mismas que en su totalidad no constan en el acta pero si hay evidencia física y documental de su cambio tales como: .-GASTROENTEROLOGIA (sic).-DIRECCION (sic) MEDICA (sic).-DERIVACIONES .-GINECOLOGIA (sic).-DIRECCION (sic) ADMINISTRATIVA-COMPRAS PUBLICAS (sic) -FINANCIERO- TALENTO HUMANO.- **Las mismas que no fueron tomadas en consideración en su toma de medidas**, dictando su criterio profesional particular mas no consensuado entre las partes, al cual no estaba de acuerdo como administradora de contrato, al momento de suscribir el acta no estaba presente el proveedor si no una delegada que no tenía conocimiento de los trabajos que se realizaron y tampoco el auxiliar de mantenimiento (...)”.*

Respecto al informe detallado con fotos de los repuestos que se cambiaron por cada equipo, entregado por la servidora, no se incluyó evidencia que respalde la entrega de los repuestos reemplazados que ingresaron a bodega, conforme establecía el Contrato CCQAHDNT-027-2022; además, en el “INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS PERIODO 01-NOV-2022 AL 31-12-2022” de 29 de diciembre de 2022, el Técnico de Mantenimiento en representación del contratista con RUC 080XXXX595001, puso en conocimiento de la Administradora de Contrato las actividades realizadas entre ellas el cambio e instalación de los repuestos en cada equipo, lo que confirmó que la servidora no coordinó ni tuvo conocimiento del cambio de los repuestos previo a su instalación conforme establecía la letra g) del número 4.5. Metodología de Trabajo de la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato; y, en relación al ítem 4, la servidora adjuntó un correo electrónico de 11 de noviembre de 2022, dirigido a los Responsables de las Áreas de Urgencias, Gastroenterología, Dirección Médica y Gestión de Red, indicando que los días 12 y 13 de noviembre de 2022, se realizarán cambios de ductería; no obstante, no presentó documentación de respaldo respecto a estudios, diseños, cantidades y autorizaciones para la instalación de este ítem en lugares diferentes a los contemplados

MANANA Y UNO

en el contrato, ni los kilogramos efectivamente instalados en cada una de ellas. Además, en el Acta Entrega Recepción de 22 de diciembre de 2022, constó la recepción de 7.500 Kg. que correspondió a la cantidad total por reposición de ductería metálica, sin que se incluyan las áreas señaladas por la servidora.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de noviembre de 2024, el contratista con RUC 080XXXX595001 en comunicación de 4 de diciembre de 2024, señaló:

*“... El servicio fue efectivamente realizado por el infrascrito y aceptado en forma satisfactoria, conforme consta en los informes periódicos que presenté para el respectivo pago ante la entidad contratante, debidamente validados por el Administrador del contrato; y, finalmente, en las **Actas de Entrega Recepción de 2 y 22 de diciembre de 2022**, que suscribí, juntamente con el Administrador del Contrato y Delegado Técnico, en calidad de profesional que no intervino en el proceso contractual, en cuestión... Cabe indicar, que la citada acta **no contiene ninguna observación** respecto del objeto contractual, ni trabajos, informes y documentos pendientes de realizar y entregar a Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte - Tarqui del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Los **27 132,35 USD** cuestionados por los auditores, la entidad contratante los pagó en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Sexta. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato SIE-CCQAHNT-023-2022, conforme consta en la Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO. Concretamente, lo efectuó a base de los **documentos obligatorios que presenté para el efecto**, descritos en dicha cláusula... Para el cobro del precio total del contrato, ni, obviamente, los **27 132,35 USD**... **no estuve obligado legal ni contractualmente a presentar a la entidad contratante, diseños, dimensiones, características específicas (...)**”.*

Si bien el acta suscrita junto a la Comisión de Recepción no tiene ninguna observación, el contratista no presentó documentación que sustente la cantidad total en kilogramos efectivamente instalada en el hospital, ni el método de cálculo utilizado para cuantificar los kilogramos instalados previa suscripción de las Actas de Entrega Recepción.

Conclusiones

El Informe de Justificación de Necesidad y los Términos de Referencia presentaron novedades, por cuanto la Oficinista en el CCQA(HD)-N-T - Responsable del Área de Servicios Generales los elaboró sin justificar las cantidades a contratar, ni describir las especificaciones técnicas de los ítems 4, 5 y 7, como planos con metrajes, estudios, diseños, cálculos utilizados para establecer las cantidades en kilogramos por cada área del hospital; y, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, los aprobó sin

MANA y DÍ
H

observar ni supervisar que las cantidades y unidades de medida a contratar de los ítems 4, 5 y 7 se encuentren fundamentadas con respaldo técnico, ocasionando que durante la ejecución de los trabajos no se cuente con información completa que permita efectuar el control de las cantidades, unidades de medida y detalle de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios efectuados por el contratista.

La ejecución de los Ítems 3 y 4 del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-23-2022 presentó observaciones en la potencia de los repuestos y en cantidades ejecutadas, debido a que los Miembros de la Comisión de Entrega Recepción emitieron los informes certificando la entrega a satisfacción de los ítems 3 y 4; y suscribieron las Actas Entrega Recepción de 2 y 22 de diciembre de 2022, sin exigir al proveedor que previo a la instalación de los nuevos repuestos, entregue a la Bodega General los que se encontraban en mal estado, ni emitieron informes técnicos que permita confirmar el trabajo ejecutado, su instalación y posterior utilización; tampoco observaron que 6 repuestos fueron instalados en equipos con diferente potencia a la requerida, lo que no permitió una correcta disipación de calor afectando el funcionamiento de los equipos; además, previo a suscribir las actas de entrega recepción y solicitar el pago por la Reposición de Ductería Metálica, no verificaron ni exigieron al proveedor la presentación de diseños, dimensiones, características específicas, como la longitud, el espesor del material y las cantidades utilizadas en cada área intervenida; tampoco presentaron los cálculos que evidencien el cambio de ductería por 7.500 kg, y conforme a la información establecida en la constatación física efectuada el 16 de agosto de 2024, se determinó que se instaló 3.882,40 kg de reposición de la ductería de los 7.500 Kg contratados, ocasionando que se eroguen recursos no justificados por 27 132,00 USD correspondiente al ítem 4 del Contrato.

Recomendaciones

Al Director/a Administrativo/a

3. Dispondrá y verificará que los responsables de la elaboración de los Informes de Necesidad, Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas para la contratación de servicios de mantenimiento, incluyan cantidades, características, planos con metrajes, cálculos utilizados y unidades de medida, lo que permitirá conocer las cantidades por áreas a ser intervenidas en el hospital y las

NECESIDAD Y TÉRMINOS
/

características de los bienes a entregarse, con la finalidad de contar con información técnica y confiable para establecer la real necesidad, y facilitar el control de los bienes y servicios contratados.

4. Dispondrá y supervisará que los Administradores de Contrato y Miembros de las Comisiones de Entrega Recepción, previo a recibir los servicios y bienes contratados por mantenimiento, adjunten a las Actas de Entrega Recepción parcial o definitiva, los informes que justifiquen los trabajos que fueron ejecutados a satisfacción, en las cantidades pactadas y de acuerdo a las condiciones contractuales, previo a solicitar el pago a los contratistas, a fin de evitar que se eroguen recursos sin justificación.

Prórroga de plazo sin justificación

El Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado, y el contratista con RUC 091XXXX144001, suscribieron el Contrato CCQAHDNT-020-2023 el 11 de julio de 2023, para la *"ADQUISICION (sic) DE BIENES NO ESTRATEGICOS (sic) PROGRAMACION (sic) 2023 (PRIMER REQUERIMIENTO) PARA EL AREA (sic) DE ENFERMERIA (sic) DEL CCQA HOSPITAL DEL DIA (sic) NORTE TARQUI"*, por 373 502,00 USD más IVA; con un plazo de entrega de 10 días calendario, contados desde la fecha de suscripción del contrato, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima, Plazo, es decir, la fecha máxima para la entrega de los dispositivos médicos sería el 21 de julio de 2023; así también, en la Cláusula Décima, de la Administración del Contrato, constó la designación de la Administradora del Contrato a la Enfermera 3, quien además fue notificada con memorando IESS-HD-NT-2023-1749-M de 14 de julio de 2023, suscrito por el Director Administrativo, Encargado.

El contratista con RUC 091XXXX144001 en comunicación de 18 de julio de 2023, faltando tres días para el vencimiento del plazo contractual, solicitó a la Enfermera 3 en la Dirección CCQA(HD)-N-T, Administradora del Contrato CCQAHDNT-020-2023, una prórroga por 20 días adicionales una vez cumplido el plazo de entrega, para 10 de los 43 ítems de dispositivos médicos adjudicados; para lo cual, adjuntó 6 documentos en copias simples emitidos por los laboratorios y distribuidores autorizados con los cuales el CCQA(HD)-Norte -Tarqui no mantenía relación contractual con el proceso en análisis, quienes informaron las causas que consideraron como fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la demora en las importaciones de los dispositivos médicos, entre estas

PRIMA = CUATRO
✓

consta: que se vio afectada la importación de mercaderías por falla interna de las plantas energéticas de origen, retraso de la exportación a diferentes países, retraso en el ingreso a Ecuador, escasez de materia prima a nivel mundial y afectación de fabricación de distintos insumos.

Entre los 6 documentos citados, se observaron que 2 de ellos, con los cuales justificó la no entrega en el plazo establecido de siete dispositivos médicos, estos fueron emitidos por las empresas ATRAMAT y CONVATEC ECUADOR S.A., no obstante, las mismas no fueron presentadas en la oferta por parte del contratista para evidenciar ser Distribuidor Autorizado; y del primer caso no se encuentra dirigido al proveedor ni al Hospital.

Además, respecto al documento de NORVENPRO S.A. de 17 de julio de 2023, con el que justificó la no entrega de un producto adjudicado, el Representante Legal de dicha empresa mediante comunicación de 23 de septiembre de 2024, informó:

"... el oficio adjunto... no fue emitido por nosotros y se encuentra adulterado ya que la firma no corresponde a la firma del representante legal (...)".

Al respecto, la Administradora del Contrato no comprobó ni validó la autenticidad de la documentación remitida que justifique la fuerza mayor o el caso fortuito de la no entrega de un dispositivo médico, no obstante, elaboró el Informe de Recomendación de Prórroga el 21 de julio de 2023, fecha de vencimiento del plazo contractual, documento que fue remitido a la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, en los siguientes términos:

*"... 4. **CONCLUSIÓN**... debo manifestar que la evaluación de la información se encuentra acorde y no afecta el equilibrio económico-financiero del contrato, es por ello que informo que la solicitud cumple con lo estipulado en el art. 290 del RGLOSNC; por ende, se solicita su autorización mediante resolución motivada para conceder LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO Nro. CCQAHNT-020-2023, por los 20 días de prórroga requerida por el oferente, que inicia desde el 22 de julio de 2023 hasta el 10 de agosto del presente año (...)"*.

Solicitud que fue acogida por la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, autorizando la prórroga de plazo mediante la emisión de la Resolución Administrativa Contrato No. CCQAHNT-020-2023 de 25 de julio de 2023, otorgando una ampliación de plazo por 20 días desde el 22 de julio 2022 hasta el 10 de agosto de 2023, conforme constó en el Acta 02-10, para la entrega de los 10 ítems de dispositivos

TRINIA Y GARCIA
14

médicos faltantes, sin comprobar la fuerza mayor o el caso fortuito ni la veracidad de la documentación remitida por el contratista.

Al respecto, en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, en relación a las causas de fuerza mayor o caso fortuito, señala:

*“... **Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)”.*

El numeral 2 del artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la responsabilidad del Administrador de Contrato, establece:

“... 2.- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos (...)”.

Las cláusulas Séptima, Octava y Décima de la Sección I Condiciones Particulares del Contrato de Subasta Inversa Electrónica; y, cláusula Cuarta de la Sección II Condiciones Generales de los Contratos de Bienes y/o servicios del Contrato CCQAHDNT-020-2023 de 11 de julio de 2023, establecieron:

*“... **Cláusula Séptima.- PLAZO.- 7.1** El plazo para la ejecución del objeto del contrato, a entera satisfacción de la CONTRATANTE será 10 (DIEZ) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del contrato... **Cláusula Octava.- MULTAS.- 8.1** Por cada día de retraso en la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa diaria del uno por mil (1 x 1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes a ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato; salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comunicados y justificados... **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO... 10.3...** Son funciones del administrador del contrato... las siguientes... 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso... **II. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O SERVICIOS... Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO.- 4.1...** a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo (...)”.*

MEJORA Y FIRMAS
H

Lo expuesto, evidenció que la Enfermera 3 en la Dirección CCQA(HD)-N-T, Administradora del Contrato CCQAHDNT-020-2023, emitió el Informe de Recomendación de Prórroga y la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, autorizó la prórroga de plazo por 20 días mediante Resolución Administrativa, sin sustento; por lo que no aplicaron las multas conforme se detalla a continuación:

Adquisición		Multa				
No. de Contrato	Monto de Bienes por Entregar USD	Cálculo días		No. Días	Valor Diario	Total
					USD	USD
	(a)	Desde fecha que se debió entregar	Hasta fecha que se entregó	(b)	$c=(a*1/1000)$	$d=(b*c)$
CCQAHDNT-020-2023	107 523,25	2023-07-22	2023-08-10	20	107,52	2 150,47
Total USD						2 150,47

Con oficio 0084-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 y memorando IESS-AI-2024-0746-M de 16 y 19 de agosto de 2024, e insistencias con memorandos IESS-AI-2024-0967 y 0969-M de 23 de septiembre de 2024, se solicitó a la Enfermera 3 en la Dirección CCQA(HD)-N-T, Administradora del Contrato CCQAHDNT-020-2023 y a la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, información y documentación que respalden las acciones y gestiones realizadas para comprobar los hechos considerados por el contratista como fuerza mayor o caso fortuito que justificaron la prórroga de plazo solicitada.

La Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, en comunicación de 10 de septiembre de 2024, recibida el 1 de octubre de 2024, indicó:

"...cabe señalar que el cargo de Directora Administrativa del... lo ocupé desde el 18 de julio del 2023 hasta el 19 de febrero (sic) 2024, en la cual existe la petición de prórroga (sic) solicitada por el proveedor... con fecha 18 de julio del 2023, dirigido a... Administradora del CONTRATO... por lo cual procedí a emitir el memorando IESS-HD-NT-2023-1997-M dirigido a la administradora del contrato para que emita su criterio, previo a la autorización de la misma.- A lo cual recibí respuesta de la administradora mediante Memorando Nro. IESS-HD-NT-AE-2023-0977-M, en la cual indicó lo siguiente: "... informo que la documentación presentada y la solicitud cumple con los requisitos mínimos para la autorización de prórroga, salvo su mejor criterio."- Por este motivo y la documentación adjunta del proveedor se procedió con la aprobación de la prórroga solicitada (...)"

Al respecto, el citado memorando IESS-HD-NT-2023-1997-M de 17 de agosto de 2023, se emitió en respuesta al memorando IESS-HD-NT-AE-2023-0977-M de 9 del mismo mes y año, elaborado por la Enfermera 3, Administradora de Contrato, en el que expuso

NINGUNA Y SEITE
4

su análisis técnico legal en referencia a la solicitud de prórroga requerida por el proveedor; sin embargo, estos dos actos administrativos fueron posteriores a la elaboración del Informe de Recomendación de Prórroga emitido por la Administradora de Contrato el 21 de julio de 2023 y de la emisión de la Resolución Administrativa con cual autorizó la prórroga de plazo fue el 25 de julio de 2023; además, no sustentó la fuerza mayor o caso fortuito.

Así también, con oficio 0162-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 4 de octubre de 2024, se solicitó al contratista con RUC 091XXXX144001, proporcionar copias certificadas de los documentos emitidos por las empresas ATRAMAT, CONVATEC ECUADOR S.A., PARDOMER, y NORVENPRO S.A., con los cuales justificó la petición de prórroga de plazo, y los Certificados de Distribuidor Autorizado que le fueron otorgados por las dos primeras empresas citadas; sin recibir respuesta.

La Enfermera 3 en la Dirección CCQA(HD)-N-T, Administradora del Contrato CCQAHDNT-020-2023 en funciones entre el 14 de julio y el 6 de octubre de 2023, no verificó ni comprobó previo a emitir el Informe de Recomendación de Prórroga de 21 de julio de 2023, la fuerza mayor o el caso fortuito ni la veracidad de la documentación remitida por el contratista; y, la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, en funciones entre el 18 de julio de 2023 y el 19 de febrero de 2024, no supervisó, no observó ni objetó al acoger la prórroga y autorizar la ampliación del plazo, que los motivos de justificación expuestos por el contratista no correspondían a caso fortuito o fuerza mayor; además, que de uno de los documentos presentados como sustento de la prórroga, el Representante Legal de la empresa NORVENPRO S.A. en comunicación de 23 de septiembre de 2024, informó que no fue emitido por ellos, lo cual evidencia que la prórroga autorizada no estuvo sustentada; lo que ocasionó que no se calcule ni se aplique la multa por 2 150,47 USD al contratista con RUC 091XXXX144001, por el incumplimiento en las cláusulas contractuales y la demora en la entrega de los dispositivos médicos.

Las citadas servidoras incumplieron el numeral 2 del artículo 290 "*Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual*"; y, los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 303. "*Atribuciones del administrador del contrato*" del Reglamento General de la LOSNCP; las Cláusulas Séptima.- Plazo; Octava.- Multas; Décima.- De la Administración del Contrato; y, el literal a) de la Cláusula Cuarta de la sección II de las Condiciones

TERMINA Y CIERRO


Generales del Contrato CCQAHDNT-020-2023; e inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 *"Responsables del control interno"*.

Además, la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada inobservó la Normas de Control Interno 401-03 *"Supervisión"* y 600-01 *"Seguimiento continuo o en operación"*, emitidas con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009; el numeral 1 del artículo 147 *"De la Gerencia del Centro"*, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el Registro Oficial 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

"... Art. 147 De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"

El contratista con RUC 091XXXX144001 en el período entre el 7 de junio y 13 de octubre de 2023, no sustentó la solicitud de prórroga por caso fortuito o fuerza mayor, por cuanto entre los documentos que presentó como respaldo se observó que dos fueron emitidas por empresas que no formaron parte de la oferta y en consecuencia del proceso contractual, y el emitido por la empresa NORVENPRO S.A. que conforme certificó el Representante Legal en comunicación de 23 de septiembre de 2024, no fue emitido por su representada; ocasionando que no se calcule y cobre la multa por 2 150,47 USD, incumpliendo las Cláusulas Séptima.- Plazo y Octava.- Multas del contrato CCQAHDNT-020-2023 de 11 de julio de 2023; y, el literal a) de la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales de los Contratos de Bienes y/o de Servicios que forman parte del Contrato.

Con oficios 206, 207 y 241-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 8 y 20 de noviembre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada; a la Enfermera 3 en la Dirección CCQA(HD)-N-T, Administradora del Contrato CCQAHDNT-020-2023, y al proveedor con RUC 091XXXX144001, sin recibir respuesta.

Conclusión

Se autorizó una prórroga de plazo sin justificación, por cuanto la Administradora del Contrato CCQAHDNT-020-2023 no verificó ni comprobó previo a emitir el Informe de

TORRES Y NÚÑEZ
M

Recomendación de Prórroga de 21 de julio de 2023, la fuerza mayor o el caso fortuito ni la veracidad de la documentación remitida por el contratista; y, la Directora Administrativa del CCQA(H.D) - NT, Encargada, no supervisó, no observó ni objetó al acoger la prórroga y autorizar la ampliación del plazo, que los motivos de justificación expuestos por el contratista no correspondían a un caso fortuito o fuerza mayor; además, uno de los documentos presentados como sustento de la prórroga, no fue reconocido como propio por la NORVENPRO S.A., lo que ocasionó que no se calcule ni se aplique la multa por 2 150,47 USD al contratista con RUC 091XXXX144001, por el incumplimiento en las cláusulas contractuales y la demora en la entrega de los dispositivos médicos.

Recomendación

Al Director/a Administrativo/a

5. Dispondrá y supervisará que los servidores que cumplen la función de Administradores de Contrato, previó a emitir el Informe de Recomendación Prórroga, soliciten que el contratista adjunte los documentos que motiven la petición de la misma, documentación que deberá ser revisada, validada y verificada, con la finalidad de que el plazo autorizado esté motivado, se compruebe la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor y se cumplan las cláusulas contractuales.

Inconsistencia en las fases preparatoria y precontractual de los procesos de contratación

Los Directores Administrativos del CCQA(HD) - NT, Encargados, con Resoluciones Administrativas CCQAHNT-ADQ-014-2021-MMS, CCQAHNT-ADQ-014-2023-JMB y CCQAHNT-ADQ-025-2023-JMB de 14 de abril de 2021, 24 de marzo y 26 de abril de 2023, respectivamente, aprobaron los pliegos y autorizaron el inicio de los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-008-2021, SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-013-2023, cuyo objeto contractual fue:

No. Proceso de Contratación	Objeto contractual
SIE-CCQAHNT-008-2021	Adquisición de medicamentos no catalogados programación aprobada 2021 quinta compra del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día norte Tarqui.
SIE-CCQAHNT-007-2023	Adquisición de medicamentos no catalogados pertenecientes a la programación aprobada 2023 del CCQAHNT Norte Tarqui - Grupo J: Antiinfeccioso para uso sistémico.
SIE-CCQAHNT-013-2023	Adquisición de medicamentos no catalogados pertenecientes a la programación aprobada 2023 del CCQAHNT Norte Tarqui - Grupo A: Tracto Alimentario y Metabolismo.

QUALITY
H

Además, los referidos Directores con memorandos IESS-HD-NT-2021-0822-M de 16 de abril de 2021, IESS-HD-NT-2023-0719-M de 28 de marzo de 2023 e IESS-HD-NT-2023-1030-M de 27 de abril de 2023, designaron al Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado; al Auxiliar de Farmacia en la Dirección CCQA(HD)-N-T; y, a la Paramédica 5 en el CCQA(H.D)-N-T en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-008-2021; a los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias en el CCQA(H.D)-NT; y, a la Médica General en Funciones Hospitalarias en la Dirección CCQA(HD)-N-T en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-007-2023; y, a las Médicas Generales en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T como Miembros de la Comisión Técnica para el Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-013-2023, en su orden, identificándose que las ofertas que fueron calificadas y habilitadas para la etapa de puja en los diferentes procesos, presentaron las siguientes novedades:

- Certificación de Distribuidor Autorizado

En el proceso de contratación de código SIE-CCQAHNT-008-2021, se verificó que en el número 12 Certificado De Distribuidor Autorizado del número 12.11 Otros Parámetros de las Especificaciones Técnicas de 14 de abril de 2021; en el número 12 del apartado ***"Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"***; y, el numeral 4.1.9 ***"Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta"*** del pliego establecieron lo siguiente:

Especificaciones Técnicas	Pliego
"... 12.- Certificado De Distribuidor Autorizado.- Los certificados de distribución deben estar vigentes y suscritos por el fabricante o por la casa de representación en territorio ecuatoriano debidamente autorizada por el fabricante, adjuntando la documentación respectiva.- Los certificados deberán ser actualizados y tener número de contactos para verificación de validez (...)"	"... 12.- Certificado de Distribuidor Autorizado.- Los certificados de distribución deben estar vigentes y suscritos por el fabricante o por la casa de representación en territorio ecuatoriano debidamente autorizada por el fabricante, adjuntando la documentación respectiva. VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta... Certificado de Distribuidor Autorizado... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA NORTE TARQUI, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...)"

Con Acta 04 "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA" de 4 de mayo de 2021, suscrita por el Auxiliar de Farmacia en la Dirección CCQA(HD)-N-T, el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado y la Paramédica 5 en el CCQA(H.D)-N-T, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-008-2021, como resultado de la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, recomendaron habilitar a la etapa de puja a 3 oferentes, que consideraron

Quiruz y Vico
14

que cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas.

En la oferta presentada por el oferente adjudicado DISTRIBUIDORES GENERALES DE SALUD DIGESALUD S.A., adjuntó 6 certificados de distribución autorizada, de los cuales:

- 2 certificados emitidos por los laboratorios GINSBERG ECUADOR S.A., y PHARMABRAND S.A., a nombre de DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL VALLE DICOVALL; quien a su vez emitió 1 certificado a DIGESALUD S.A.
- 1 certificado emitido por MEDIOR HEALTH CARE PV, para JASPHARM CIA. LTDA.
- 1 certificado emitido por JASPHARM CIA. LTDA., a nombre de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA.
- 1 certificado emitido por DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA, a nombre de DIGESALUD S.A.

No obstante, de los fármacos ofertados se identificó que los certificados de distribuidor autorizado no fueron emitidos al oferente, puesto que los registros sanitarios pertenecen a los fabricantes: LIMERICKPHARMA CIA. LTDA., SIONPHARM CIA. LTDA., FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA SA DE CV, PHARMABRAND S.A., MEDIOR HEALTH CARE PVT.LTD., quienes no emitieron directamente o a través de su casa de representación como se muestra en el Anexo 11.

En tal virtud, el oferente DISTRIBUIDORES GENERALES DE SALUD DIGESALUD S.A., no contó con los Certificados de Distribuidor Autorizado, evidenciando que no cumplió con los requisitos y parámetros mínimos requeridos por la unidad médica, aspectos que no fueron considerados por los Miembros de la Comisión Técnica, quienes habilitaron al citado oferente a la etapa de puja.

Una vez concluida la etapa de puja, la Directora Administrativa del CCQA(HD)-NT, Encargada, mediante Resolución de Adjudicación CCQAHNT-ADQ-024-2021-MMS de 12 de mayo de 2024, adjudicó el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-008-2021 para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS PROGRAMACIÓN

CUARTA Y DOS
H

APROBADA 2021 QUINTA COMPRA DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA NORTE TARQUI", al oferente DISTRIBUIDORES GENERALES DE SALUD DIGESALUD S.A., por 286 000,00 USD.

Al respecto, se requirió información a los Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-008-2021, en relación a los medios de verificación que utilizaron para calificar la oferta presentada.

El Auxiliar de Farmacia en la Dirección CCQA(HD)-N-T, con memorando IESS-HD-NT-F-2024-0465-M de 4 de octubre de 2024, informó:

"... En virtud de lo solicitado, informo a usted que como integrante de la Comisión Técnica se validó la vigencia de los documentos técnicos tales como: Registro Sanitario, Buenas Practicas (sic) de Manufactura en plataformas de consulta en línea (sic) del ARCSA, además de realizar la verificación de la documentación de cada oferente participante, entre ellos los Certificado de Distribuidor Autorizado, demostrando la trazabilidad como subdistribuidor autorizado para poder comercializar los medicamentos que forman parte del proceso SIE-CCQAHNT-008-2021 (...)"

Lo expuesto por el servidor, hace referencia a otros documentos técnicos que no son parte de lo expuesto; y, en cuanto a la verificación de los Certificados de Distribuidor Autorizado no adjuntó los medios suscritos por el fabricante o por la casa de representación en territorio ecuatoriano debidamente autorizada, que demuestre la condición de ser Distribuidor Autorizado conforme establecen el Pliego y las Especificaciones Técnicas del proceso.

En el proceso de contratación de código SIE-CCQAHNT-007-2023, se adquirieron 10 fármacos, que fueron:

No.	Principio activo	Forma Farmacéutica	Concentración
1	Aciclovir	Sólido oral	200 mg
2	Amoxicilina	Sólido oral	500 mg
3	Amoxicilina + ácido clavulánico	Sólido oral	500 mg + 125 mg
4	Ampicilina + Sulbactam	Sólido parenteral	1000 mg + 500 mg
5	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	Sólido parenteral	1200.000 UI
6	Claritromicina	Sólido oral	250 mg/5 ml
7	Dicloxacilina	Sólido oral	500 mg
8	Gentamicina	Líquido parenteral	40 mg/ml
9	Gentamicina	Líquido parenteral	80 mg/ml
10	Oseltamivir	Sólido oral	75 mg

CUARENTA Y TRES
43

En el número 12 Certificado De Distribuidor Autorizado del número 12.11 de las Especificaciones Técnicas de 24 de marzo de 2023; en el número 12 del apartado **"Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"**; y, el numeral 4.1.9 **"Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta"** del pliego se estableció:

Especificaciones Técnicas	Pliego
"... 12.- Certificado De Distribuidor Autorizado.- El oferente que participen (sic) en el proceso deberá entregar el certificado de distribuidor o subdistribuidor autorizado (...)"	"... Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante... 12.- Certificado De Distribuidor Autorizado" El oferente que participen en el proceso deberá entregar el certificado de distribuidor o subdistribuidor autorizado.- 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta... Certificado de Distribuidor Autorizado... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA NORTE TARQUI, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...)"

Con Acta 04 "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA" de 10 de abril de 2023, suscrita por dos de los tres Miembros de la Comisión Técnica, como resultado de la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, recomendaron habilitar a la etapa de puja a 3 oferentes, que consideraron que cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas.

En la oferta presentada por el oferente adjudicado con RUC 091XXXX382001, adjuntó 9 Certificados de Distribuidor como se detalla en Anexo 12, de los cuales 6 de la empresa BLUEPHARMA S.A.; 2 de la empresa Productos Ecuatorianos Farmacéuticos S.A. PRODE-FARMA; y, 1 de la empresa BLUEPHARMA S.A. a MARP DISTRIBUCIONES, que pertenece al señor con RUC 091XXXX382001, como persona natural, es decir, el Representante Legal de BLUEPHARMA S.A., emitió un Certificado a sí mismo como persona natural, señalando:

"... YO... con C.I... en mi calidad de Representante Legal de la empresa BLUEPHARMA S.A. con RUC... certifico que MARP DISTRIBUCIONES con RUC... encuentra autorizado a comercializar los productos de líneas propias - exclusivas y distribución (...)"

De los 10 medicamentos ofertados por el oferente con RUC 091XXXX382001, los fármacos Aciclovir Sólido oral 200 mg ; Amoxicilina Sólido oral 500 mg; Amoxicilina +ácido clavulánico Sólido oral 500 mg + 125 mg; Ampicilina + Sulbactam Sólido parenteral 1000 mg + 500 mg; Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica) Sólido parenteral 1200.000 UI; Claritromicina Sólido oral 250 mg/5 ml; Dicloxacilina Sólido oral 500 mg; Gentamicina Líquido parenteral 40 mg; y Gentamicina Líquido

CUARENTA Y CUATRO
H

parenteral 80 mg/ml., no contaron con Certificados de Distribuidor o Subdistribuidor Autorizado para su comercialización, toda vez que éstos fueron emitidos a BLUEPHARMA S.A., empresa que no se encontraba autorizada para otorgar certificados de subdistribución, es decir a terceras personas; y, del medicamento Oseltamivir, Sólido Oral de 75 mg., no presentó el Certificado de Distribuidor o Subdistribuidor Autorizado para su comercialización, siendo el fabricante de dicho medicamento Ranvaxy Laboratories Limited y el titular del Registro Sanitario la Distribuidora Farmacéutica Ecuatoriana DIFARE S.A., hasta 25 de enero de 2025, como se detalla en Anexo 12, lo que evidenció que no cumplió con los parámetros mínimos requeridos por la unidad médica; aspectos que no fueron considerados por los Miembros de la Comisión Técnica, quienes habilitaron al oferente mencionado a la etapa de puja.

Una vez concluida la etapa de puja, el Director Administrativo del CCQA(H.D) - NT, Encargado mediante Resolución de Adjudicación CCQAHNT-ADQ-021-2023-JMB de 21 de abril de 2023, adjudicó el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023 al oferente con RUC 091XXXX382001 por 302 965,00 USD.

Al respecto, se requirió información a los Miembros de la Comisión Técnica, quienes señalaron:

El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(H.D)-NT, en comunicación de 16 de septiembre de 2024, indicó:

“... En relación a los 8 certificados, estos fueron emitidos por titulares y fabricantes dueños de los registros sanitarios hacia la empresa BLUEPHARMA S.A... el oferente antes mencionado presentó en su oferta el certificado de subdistribuidor otorgado por un distribuidor autorizado por el fabricante de los medicamentos, por lo cual, demostró documentalmente la relación y autorización para la subdistribución de los fármacos ofertados (...).”

La Médica General en Funciones Hospitalarias en la Dirección CCQA(HD)-N-T, en comunicación de 19 de septiembre de 2024, comunicó:

“... los certificados emitidos a favor de BLUEPHARMA S.A. permiten establecer una trazabilidad clara en cuanto a la distribución de los medicamentos ofertados, y que el Sr... en su calidad de representante legal de dicha empresa, cuenta con las autorizaciones necesarias para actuar como subdistribuidor de los productos en cuestión (...).”

Quinta y Uno
H

Lo expuesto evidenció que los certificados fueron emitidos a favor de BLUEPHARMA S.A. y no al oferente que participó en el proceso de contratación; además, en los 8 certificados presentados no se observó autorizaciones que permitió a la citada empresa emitir certificados para su distribución o subdistribuir a terceros, situación que no fue observada por los Miembros de la Comisión Técnica.

Cabe indicar que dos de los Certificados de Distribuidor Autorizado presentados por el oferente con RUC 091XXXX382001, corresponden a las empresas PROPHAR S.A. a favor de BLUEPHARMA S.A. y otro de Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE a favor de PRODE-FARM; no obstante, el Representante Legal de PROPHAR S.A., y la Gerente Institucional Apoderado de LIFE en comunicación y oficio OF-XT-204400581-2024351015 de 2 de septiembre de y 15 de octubre de 2024, en su orden, informaron:

Representante Legal de PROPHAR S.A.:

"... la organización en la persona de su Representante Legal... no ha elaborado ni suscrito... ningún certificado a favor de la Compañía BLUEPHARMA S.A.- 2. No se ha autorizado a la empresa BLUEPHARMA S.A., en razón de que no es un distribuidor y subdistribuidor autorizado de los medicamentos Genéricos NIFA. Es más, nunca ha sido cliente de PROPHAR S.A.- 3. Por lo expuesto BLUEPHARMA S.A. no está autorizada a emitir certificados de distribuidor autorizado a otra empresa... 4. La empresa BLUEPHARMA S.A.... no registra compras a mi representada en ningún período de tiempo. No es cliente... 5. El señor... con RUC... no registra compras a mi representada en ningún período de tiempo. No es cliente de PROPHAR S.A, no es ni ha sido nunca distribuidor o sub-distribuidor autorizado de medicamentos de mi representada (...)"

Gerente Institucional Apoderado de LIFE:

"...1.- En relación con la carta enviada, queremos señalar lo siguiente: la firma en el documento adjunto no corresponde a la del Gerente de Distrito, como se indica en el pie de firma de la carta presentada por PRODEFARM el 2 de febrero de 2023.- 2. El certificado presentado por PRODEFARM, no es un documento válido, ya que no fue emitido por nuestra empresa, no sigue nuestro formato, ni la firma del responsable, y el logotipo en la parte derecha no coincide con nuestros documentos (...)"

Lo que evidenció que el oferente no contaba con Certificados de Distribuidor Autorizado para la comercialización de los productos, y los presentados carecían de validez puesto que conforme a lo indicado no fueron emitidos, suscritos ni era la firma de los

CUARENTA Y CINCO
H

representantes legales, lo que evidenció que el oferente no cumplió con los parámetros mínimos requeridos por la unidad médica.

- Inconsistencias en el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-013-2023

- Fase preparatoria

En el proceso de contratación de código SIE-CCQAHNT-013-2023, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, con memorando IESS-HD-NT-2023-0997-M de 25 de abril de 2023, solicitó al Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones en el CCQA(HD)-N-T, realice la gestión para la adquisición de 470 unidades del medicamento Insulina humana (Acción Rápida), líquido parenteral 100UI/ML. Frasco x 10ml; y, 15.890 unidades de Insulina humana NPH (Acción Intermedia) líquido parenteral 100UI/ML frasco x 10 ml; no obstante, durante la etapa preparatoria se evidenció que el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T; el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado; y, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, al elaborar, revisar y aprobar las Especificaciones Técnicas, en su orden, no incluyeron el parámetro de Distribuidor Autorizado, conforme establece Anexo 1 Especificaciones Técnicas; número 15.1.11 "Otros Parámetros" de los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN", aprobado por el Director General del IESS mediante Resolución IESS-DG-2022-0005-RA de 28 de enero de 2022; lo expuesto no permitió que dicho parámetro se incluya en el pliego, ocasionando que se habiliten a oferentes que no contaron con autorización del titular del registro sanitario y consecuentemente no son distribuidores autorizados.

- Fase precontractual

Dentro del citado proceso de contratación, se presentaron 6 ofertas entre las cuales constó la del oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A., misma que presentó el formulario de la oferta generada en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública MFC, adjuntando el archivo denominado "Formularios actualizados", Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017, no obstante, los Miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-CCQAHNT-013-2023, descalificaron al oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A.

CUESTA Y MATE
H

que cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y pliegos; además, fue Distribuidor Autorizado y titular de los Registro Sanitarios de los fármacos de Insulinas; así tampoco observaron que de los 6 oferentes participantes, 4 de ellos, ofertaron los medicamentos con los mismos registros sanitarios del oferente que fue descalificado.

En el módulo facilitador de contratación pública para los oferentes se genera los Pliegos del Procedimiento de Bienes o Servicios de Subasta Inversa Versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014, que en el apartado "1.2. DATOS GENERALES DEL OFERENTE" del Formulario de la Oferta, en su enunciado indica "NOMBRE DEL OFERENTE (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal, apoderado o procurador común, de ser el caso)" y a continuación consta una tabla con domicilio del Oferente; mientras que en el modelo de Pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Bienes y Servicios, Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017, vigente a la fecha del proceso y que fueron utilizados al presentarse las 6 ofertas, en el apartado "1.2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE" del Formulario Único de la Oferta, en su enunciado también establece "NOMBRE DEL OFERENTE", además, contiene dos cuadros para ser llenados con información de datos generales y domicilio del oferente, en los siguientes términos:

PLIEGO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Versión SERCOP 1.1 (20 de febrero 2014)	Pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Bienes y Servicios, Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017																																												
"...1.2. DATOS GENERALES DEL OFERENTE.- NOMBRE DEL OFERENTE: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal, apoderado o procurador común, de ser el caso).- <table border="1"> <tr><td>Ciudad:</td><td></td></tr> <tr><td>Calle principal:</td><td></td></tr> <tr><td>No:</td><td></td></tr> <tr><td>Número:</td><td></td></tr> <tr><td>Calle (intersección):</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono(s):</td><td></td></tr> <tr><td>Correo electrónico:</td><td></td></tr> <tr><td>Cédula de Ciudadanía (Pasaporte):</td><td></td></tr> <tr><td>R.U.C.</td><td></td></tr> </table> (...)"	Ciudad:		Calle principal:		No:		Número:		Calle (intersección):		Teléfono(s):		Correo electrónico:		Cédula de Ciudadanía (Pasaporte):		R.U.C.		"...1.2. DATOS GENERALES DEL OFERENTE.- NOMBRE DEL OFERENTE (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal, apoderado o procurador común, de ser el caso).- DATOS GENERALES DEL OFERENTE... <table border="1"> <tr><td>Participación:</td><td></td></tr> <tr><td>Nombre del oferente:</td><td></td></tr> <tr><td>Origen:</td><td></td></tr> <tr><td>R.U.C.</td><td></td></tr> <tr><td>Naturaleza:</td><td></td></tr> </table> DOCIMICILIO (sic) DEL OFERENTE <table border="1"> <tr><td>Provincia:</td><td></td></tr> <tr><td>Cantón:</td><td></td></tr> <tr><td>Calle principal:</td><td></td></tr> <tr><td>Número:</td><td></td></tr> <tr><td>Calle secundaria:</td><td></td></tr> <tr><td>Código Postal:</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono:</td><td></td></tr> <tr><td>Correo electrónico:</td><td></td></tr> </table> (...)"	Participación:		Nombre del oferente:		Origen:		R.U.C.		Naturaleza:		Provincia:		Cantón:		Calle principal:		Número:		Calle secundaria:		Código Postal:		Teléfono:		Correo electrónico:	
Ciudad:																																													
Calle principal:																																													
No:																																													
Número:																																													
Calle (intersección):																																													
Teléfono(s):																																													
Correo electrónico:																																													
Cédula de Ciudadanía (Pasaporte):																																													
R.U.C.																																													
Participación:																																													
Nombre del oferente:																																													
Origen:																																													
R.U.C.																																													
Naturaleza:																																													
Provincia:																																													
Cantón:																																													
Calle principal:																																													
Número:																																													
Calle secundaria:																																													
Código Postal:																																													
Teléfono:																																													
Correo electrónico:																																													

Fuente: Pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014) y Versión SERCOP 2.1 (9 de junio de 2017).

Debiendo señalar que en el modelo de Pliego Versión 2.1 de 9 de junio de 2017, en los dos cuadros que contienen información de Datos Generales y Domicilio del Oferente,

CUENTA Y OCHO

H

en ninguno se incluyó la información del Representante Legal requerido en el primer párrafo del apartado que solicita: “Se determinará al representante legal, apoderado o procurador común, de ser el caso”; por tal razón, los formularios cargados en el módulo facilitador de contratación pública de los 6 oferentes, al ser 5 de personas naturales se mantiene con las dos tablas (Datos Generales y Domicilio del Oferente); y la oferta de LETERAGO DEL ECUADOR S.A., al ser persona jurídica contiene tres tablas en cumplimiento a lo estipulado en el número 1.2. del citado formulario del pliego Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017, correspondiente a la información del Representante legal y su apoderado.

El Director Administrativo del CCQA(HD)-N-T, Encargado, con memorando IESS-HD-NT-2023-1030-M de 27 de abril de 2023, designó a las Médicas Generales en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T como Miembros de la Comisión Técnica en calidad de Presidente de Comisión, Delegado del Área Requiriente y Técnico Afín para el Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-013-2023.

En el expediente del citado proceso, conforme el Modelo de Pliegos Versión SERCOP 2.1 de junio de 2017, constó la del oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A., quien entregó su oferta el 3 de mayo de 2023, según Acta 02 “ACTA DE APERTURA DE OFERTA” de 4 de mayo de 2023, suscrita por los Miembros de la Comisión Técnica.

Sin embargo, con Acta 04 “ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 11 de mayo de 2023, los Miembros de la Comisión Técnica, descalificaron la Oferta presentada por LETERAGO DEL ECUADOR S.A., considerando que NO CUMPLE, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DEL PARAMETRO	LETERAGO S.A.		
CODIGO DEL OFERENTE	CCQAHNT-02		
OFERENTE CCQAHNT-02 NATURALEZA	PERSONA JURÍDICA		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Oferta digital	CUMPLE		
Validación de firma electrónica	CUMPLE		
Integridad de la oferta	CUMPLE		No cumple. El oferente presenta formularios en el que se evidencia el aumento de formato de tabla, comparados con el modelo original, el cual se encuentra publicado en la biblioteca del SERCOP, sección “modelo de pliegos”. Al suprimir o aumentar varios párrafos o formatos se incumple con lo establecido en el artículo 158 numeral 2 y 4 de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0072.
SECCIÓN I FORMULARIO DE LA OFERTA			
1.1 Presentación y Compromiso	CUMPLE		
1.2 Datos Generales del Oferente	CUMPLE		Presenta formulario en el que se evidencia el aumento de formato de tabla, comparados con el modelo original que reposa en la biblioteca del SERCOP

CUMPLE Y NO CUMPLE

A pesar que el artículo 158 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, y sus reformas, estableció:

“... Art. 158.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:... 2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional... 4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego (...).”

Así como, en el número 1.9.4 del acápite 1.9 “Causas de rechazo”, de las Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y/o Servicios, del Modelo de Pliegos Versión SERCOP 2.1 de junio de 2017, indicó:

“... 1.9.4 Si el contenido de cualquiera de los acápites de los formularios difiriere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato. De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información (...).”

Por lo que, el oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A., al ser persona jurídica, incluyó la información de su Representante Legal, utilizando el Modelo de Pliegos Versión SERCOP 2.1 de junio de 2017, sin que esta presentación, signifique la alteración o modificación del contenido del formulario, tampoco que por este motivo su oferta se encuentre condicionada en función de lo que establece el artículo 158 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas; y, lo indicado en el número 1.9.4 de las Condiciones Generales para la contratación de Bienes y/o servicios; además, el oferente presentó los Registros Sanitarios de los medicamentos materia de la contratación en calidad de titular de los mismos, encontrándose facultado para comercializarlos.

En tal virtud, la Comisión Técnica no observó al evaluar y calificar las 6 ofertas que en 4 de ellas presentaron los Registros Sanitarios de su titular LETERAGO DEL ECUADOR

CINCUENTA
H

S.A. y sin contar con el Certificado de Distribuidor Autorizado emitido por el titular del registro sanitario o titular del producto, lo cual evidencia que se habilitó para la etapa de puja a oferentes que no se encontraban autorizados para distribuir y comercializar los medicamentos mencionados, inobservando lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General emitida mediante Acuerdo Ministerial 00000586 de 27 de octubre de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 7 de diciembre de 2010.

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T, quien elaboró y el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, que revisó las Especificaciones Técnicas con memorandos IESS-HD-NT-F-2024-0402-M y IESS-HD-EJL-GC-2024-0115-M de 22 de agosto y 10 de septiembre de 2024, respecto a las razones por los que no se incluyó en las Especificaciones Técnicas el parámetro de presentación del Certificado de Distribución Autorizado, en los mismos términos indicaron:

"... en sus Especificaciones Técnicas... en el apartado 12.10 "Otros parámetros" se establece en el numeral 13 lo siguiente: "El oferente deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte vigente. La presentación de documentación caducada invalidará la oferta.".- Es importante mencionar que, dentro de las especificaciones técnicas, sí se solicitó la presentación del certificado de distribuidor autorizado, el cual es parte de los requisitos establecidos para garantizar la calidad y seguridad en el proceso de distribución y almacenamiento de los medicamentos. Este requisito forma parte integral del control de calidad y cumplimiento de las normativas vigentes (...)"

Lo expuesto por los servidores, hace relación al documento denominado "*Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, distribución y transporte (BPA/BPD/BPT)*", que conforme se establece en el artículo 1 de la Norma Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos de Uso Humano, tienen como finalidad precautelar las propiedades de calidad y características químicas, su distribución y transporte correspondiente a la temperatura de refrigeración del fármaco, que difiere al parámetro de Certificado de "*Distribuidor Autorizado*", con el cual se establece la condición del proveedor de contar con la autorización del titular del registro sanitario del medicamento para distribuir sus productos.

Así también, se requirió información a las Médicas Generales en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T, Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de

CINCUENTA Y UNO

4

Contratación SIE- CCQAHNT-013-2023 con memorandos 1073, 1074 y 1078-M de 8 de octubre de 2024, sobre el criterio y los medios de verificación con los cuales sustentaron la descalificación del oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A., así como proporcionar documentadamente el análisis efectuado para considerar que la información incluida en un cuadro respecto a datos del Representante Legal y Apoderado en el Ecuador el Oferente condicionó su oferta.

La Médica General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-013-2023, con memorando IESS-HD-NT-AU-2024-0716-M de 23 de octubre de 2024, informó:

*"... se adjunta el **OFICIO N° 001** donde se detalla lo siguiente: La descalificación del oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A. se sustenta en la inclusión de un cuadro adicional... bajo el apartado "Información del Representante Legal". Esta modificación no está contemplada en el modelo de pliego... lo que está prohibido según el artículo 158, numeral 2, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0072, que señala que cualquier **alteración de los formularios puede ser considerada como una oferta condicionada, lo que es un error no subsanable (...)**".*

Y, en el OFICIO 001 de la misma fecha, comunicó:

*"... **Conclusiones...** El pliego del proceso establece claramente los datos que deben incluirse en el Formulario Único de la Oferta, en su versión 2.1 de 2017. Aunque el artículo 1.2 permite determinar la identificación del representante legal, en ningún caso se contempla la creación de cuadros adicionales o formatos fuera del establecido (...)"*

La Médica General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-013-2023, con memorando IESS-CPPSSG-2024-19248-M de 24 de octubre de 2024, informó:

"... El oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A. incluyó un cuadro adicional en el Formulario Único de la Oferta, bajo el apartado "Información del Representante Legal", el cual no se encuentra estipulado en el modelo original del pliego aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Esta acción constituye una modificación prohibida según el artículo 158, numeral 2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0072, que establece que la alteración del contenido de los formularios de la oferta, de manera que se pueda entender como una oferta condicional, es un error no subsanable (...)"

Al respecto, las servidoras señalan que la oferta correspondiente a LETERAGO no fue habilitada para la fase de puja por cuanto incumplió lo establecido el numeral 2 del

CINCUENTA Y DOS
14

artículo 158 establece: “2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional...”; sin considerar que el oferente utilizó el Modelo de Pliegos Versión SERCOP 2.1 de junio de 2017, vigente a esa fecha, incluyendo información requerida como la de su Representante Legal y Apoderado; y, sin que la misma condicione su oferta.

La Apoderada Especial de LETERAGO DEL ECUADOR S.A., con oficio Nro. 507-LET-2024 de 15 de octubre de 2024, informó:

“... 1. **LETERAGO DEL ECUADOR S.A.**... somos el único distribuidor autorizado para usar el Registro Sanitario.- 5. Para nuestra participación como oferente del proceso y en el caso de haber sido calificados por parte de la Entidad, nuestro precio final sea para puja o negociación era de **\$77.382,80** según el siguiente detalle...

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DCI: INSULINA DE ACCION RAPIDA 100 UI/ML	470	\$ 4,73	\$ 2.223,10
DCI: INSULINA DE ACCION INTERMEDIA 100UI/ML	15.890	\$ 4,73	\$ 75.159,70

.- Como se puede observar, nuestro precio final por unidad era de \$4.73... 6... **LETERAGO DEL ECUADOR S.A.** fuimos descalificados, sin embargo de habernos solicitado convalidación... Obviamente se respondió la convalidación solicitada y no tuvimos ninguna respuesta.- Con sorpresa, al revisar las actas de calificación publicadas en el portal, nos deshabilitan indicando por alteración de formularios, obvio que esta información es INCORRECTA, debido a que, la razón indicada, no nos habrían solicitado convalidar siguiendo el debido proceso (...).”

- Documentos presentados por oferentes adjudicados no avalan su participación

Los proveedores Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA; Distribuidores Generales de Salud DIGESALUD S.A.; y, el proveedor con RUC 091XXXX382001, a quienes se les adjudicó los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2021, SIE-CCQAHNT-008-2021 y SIE-CCQAHNT-007-2023, en su orden, conforme constó en el Formulario de las ofertas, número 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, en términos similares, declararon:

“... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de

ANEXOS Y NÚM.
H

que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar (...).

En el número 4.1.1 "Integridad de la Oferta" de los pliegos de los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2021, SIE-CCQAHNT-008-2021 y SIE-CCQAHNT-007-2023, se estableció:

"... 4.1.1 Integridad de la oferta: La integridad de la oferta técnica se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego... **4.1.8... Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante...** 12.- Certificado de Distribuidor Autorizado.- Los certificados de distribución deben estar vigentes y suscritos por el fabricante o por la casa de representación en territorio ecuatoriano debidamente autorizada por el fabricante, adjuntando la documentación respectiva. VER ESPECIFICACIONES TECNICAS (sic).- **4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta...** Certificado de Distribuidor Autorizado... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por **CENTRO CLINICO (sic) QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA (sic) NORTE TARQUI**, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...).

No obstante, los certificados de Distribuidor Autorizado presentados en las ofertas de los citados proveedores, fueron los siguientes:

- En el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2021, la Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA, presentó entre otros documentos 4 comunicaciones y 1 "CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN" de 30 noviembre de 2020; y, de 19 y 20 de abril de 2021.
- En el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-008-2021, la proveedora Distribuidores Generales de Salud DIGESALUD S.A., presentó 2 comunicaciones y 1 "CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN" de 16 de abril de 2021.
- Y, en el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023, el proveedor persona natural con RUC 091XXXX382001, adjuntó un "CERTIFICADO" y un "CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN" de 25 de octubre de 2022 y 2 de febrero de 2023.

CINQUESTA Y WATTO

4

Documentos con los cuales acreditaron estar autorizados para la distribución y comercialización de los productos ofertados; comercializar los productos de líneas propias, exclusivas y co-distribución; sin embargo, el Gerente Institucional Apoderado de Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A.; el Representante Legal de Ginsberg Ecuador S.A. en liquidación; el Representante Legal de LABVITALIS S.A.; el Procurador Judicial de Laboratorios Dr. A. Bjarner C.A.; y, el Representante Legal de PROPHAR S.A., en oficios y comunicaciones de 13 y 19 de agosto y 2 de septiembre de 2024 del proceso SIE-CCQAHNT-007-2021; el Apoderado Especial de LABORATORIOS LACFARMA S.A., el Representante Legal LABVITALIS S.A. y el Procurador Judicial de LABORATORIOS DR. A. BJARNER C.A. en comunicaciones y oficio LVE – 0027 de 15 y 19 de abril de 2024 del proceso SIE-CCQAHNT-008-2021; y, el Representante Legal de PROPHAR S.A., y la Gerente Institucional Apoderada de Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE, en comunicación y oficio OF-XT-204400581-2024351015 de 2 de septiembre y 15 de octubre de 2024 del proceso SIE-CCQAHNT-007-2023, informaron que los certificados presentados y que se encontraban en las ofertas de los proveedores adjudicados, no fueron emitidos, elaborados, suscritos ni entregados por sus representadas, conforme consta en el Anexo 13.1, 13.2 y 13.3.

Con oficios 0129, 0131 y 0158-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 4 y 5 de septiembre, y de 18 de octubre de 2024, se requirió información a las Representantes Legales de Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA y Distribuidores Generales de Salud DIGESALUD S.A.; y, al proveedor persona natural con RUC 091XXXX382001, sobre la veracidad y exactitud del contenido de la información de los certificados de distribución presentados en su oferta, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- El Auxiliar de Farmacia en la Dirección CCQA(HD)-N-T, el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado y la Paramédica 5 en el CCQA(H.D)-N-T, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-008-2021, en funciones entre el 16 de abril y 12 de mayo de 2021, no verificaron al evaluar, calificar y suscribir el "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS", que el proveedor DISTRIBUIDORES GENERALES DE SALUD DIGESALUD S.A. no cumplió con los requisitos establecidos en las especificaciones

CINCUENTA Y CINCO
4

técnicas y pliego del proceso, toda vez que adjuntó 6 Certificados de Distribución, que no fueron emitidos al proveedor adjudicado, dirigidos por el fabricante o por la casa de representación en territorio ecuatoriano debidamente autorizada; lo que ocasionó que se habilite a la etapa de puja, se adjudique y se suscriba el contrato CCQAHDNT-012-2021 de 2 de junio de 2021 con la empresa DISTRIBUIDORES GENERALES DE SALUD DIGESALUD S.A., quien no fue distribuidor autorizado de los medicamentos ofertados ni fue titular de los Registros Sanitarios.

- El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(H.D)-NT y la Médica General en Funciones Hospitalarias en la Dirección CCQA(HD)-N-T, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDNT-007-2023, en funciones entre el 28 de marzo y el 19 de abril de 2023; no verificaron al evaluar, calificar y suscribir el "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" que el proveedor persona natural con RUC 091XXXX382001, no cumplió con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y pliego del proceso, toda vez que adjuntó 9 Certificados de Distribución, 6 dirigidos a la empresa BLUEPHARMA S.A., y 2 a PRODE-FARM, no emitidos directamente al proveedor adjudicado; y, del medicamento Oseltamivir, Sólido Oral de 75 mg no contó con una autorización por parte del fabricante o del titular del Registro Sanitario para comercializarlo sin cumplir con los parámetros mínimos requeridos por el hospital; lo que ocasionó que se habilite a la etapa de puja, se adjudique y se suscriba el contrato CCQAHDNT-007-2023 de 2 de mayo de 2023, sin cumplir lo requerido.

Los citados servidores incumplieron el artículo 4 "*Principios*", los números 1, 3, 10 y 11 del artículo 9 "*Objetivos del Sistema*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 18 "*Comisión Técnica*", 45 "*Calificación de participantes y oferta económica inicial*" del Reglamento General de la LOSNCP emitido mediante Decreto Ejecutivo 1700, publicado en R.O.S. 588 de 12 de mayo de 2009 vigente al 19 de agosto de 2022; artículos 58 "*Comisión Técnica*", 79 "*Convalidación de errores de forma*", 80 "*Errores no subsanables*", 83 "*Rechazo de las ofertas*", 84 "*Descalificación de las ofertas*" y 85 "*Evaluación de Oferta*" del Reglamento General de la LOSNCP, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento 87 de 20 de junio de 2022; e, inobservaron el artículo 193 "*Calificación de las Ofertas*" de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el R.O.E.E. 245 de 29 de enero de 2018; artículo

CUENTA Y SÍG

4

52 del Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General emitida mediante Acuerdo Ministerial 00000586 de 27 de octubre de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 7 de diciembre de 2010; el número 12.11 "Certificado De Distribuidor Autorizado" de las Especificaciones Técnicas; número 12 "Certificado De Distribuidor Autorizado" del apartado "Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"; y el número 4.1.9. "Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" de los Pliegos del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-008-2021; número 12.11 de las Especificaciones Técnicas; el número 12 del apartado "Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"; y, el número 4.1.9 "Verificación de cumplimiento de Integridad y requisitos mínimos de la oferta" de los pliegos del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

- Las Médicas Generales en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T, Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-013-2023 en funciones entre el 27 de abril y el 18 de mayo de 2023, por no verificar al evaluar, calificar y suscribir el "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS", descalificaron sin sustento a la oferta del oferente LETERAGO DEL ECUADOR S.A.; y, no observaron al evaluar y calificar las 6 ofertas que habilitaron a la etapa de puja que 4 oferentes intermediarios entre ellos la oferta adjudicada de la persona natural con RUC 120XXXX594001, que no reunían la condición de titulares de los Registros Sanitarios, tampoco un Certificado de Distribuidor Autorizado para comercializar los medicamentos ofertados, lo que ocasionó que se habilite a la etapa de puja, se adjudique y se suscriba el contrato CCQAHNT-012-2023 de 7 de junio de 2023 con la proveedora persona natural con RUC 120XXXX594001, sin cumplir lo requerido.

Los citados servidores incumplieron el artículo 4 "Principios", los números 1, 3, 10 y 11 del artículo 9 "Objetivos del Sistema" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 18 "Comisión Técnica", 45 "Calificación de participantes y oferta económica inicial" del Reglamento General de la LOSNCP emitido mediante Decreto Ejecutivo 1700, publicado en R.O.S. 588 de 12 de mayo de 2009 vigente al 19

CIUDAD Y DATE
H

de agosto de 2022; artículos 58 “Comisión Técnica”, 79 “Convalidación de errores de forma”, 80 “Errores no subsanables”, 83 “Rechazo de las ofertas”, 84 “Descalificación de las ofertas” y 85 “Evaluación de Oferta” del Reglamento General de la LOSNCP, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento 87 de 20 de junio de 2022; e, inobservaron el artículo 193 “Calificación de las Ofertas” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el R.O.E.E. 245 de 29 de enero de 2018; artículo 52 del Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General emitida mediante Acuerdo Ministerial 00000586 de 27 de octubre de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 7 de diciembre de 2010; modelo de Pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Bienes y Servicios, Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017, apartado “1.2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE” del Formulario Único de la Oferta; número 1.9.4 del acápite 1.9 “Causas de rechazo”, de las Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y/o Servicios del Modelo de Pliegos Versión SERCOP 2.1 de junio de 2017; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 “Responsables del Control Interno”, expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

- El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T en funciones entre el 28 de diciembre de 2022 y el 31 de mayo de 2024; el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, en funciones entre el 21 de marzo y el 25 de julio de 2023; y el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, en funciones entre el 2 de septiembre de 2022 y el 17 de julio de 2023, no verificaron al elaborar, revisar y aprobar, en su orden, las Especificaciones Técnicas del proceso SIE-CCQAHDNT-013-2023, que no incluyeron dentro de las mismas el parámetro de Certificado de Distribuidor Autorizado para que los oferentes presenten como parte de sus ofertas, de conformidad a lo establecido en los lineamientos Generales para la Contratación de Medicamentos para los Establecimientos de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, limitando a que se conozca si cuentan con la autorización del titular del registro sanitario y si estaban autorizados a comercializar los medicamentos ofertados, lo que ocasionó que se habilite a la etapa de puja, se adjudique y se suscriba el contrato CCQAHDNT-012-2023 de 7 de junio de 2023, con la proveedora persona natural con RUC 120XXXX594001, sin cumplir lo requerido.

ANEXOS Y CCMO
H

Los citados servidores incumplieron el artículo 4 “*Principios*”, los números 1, 3, 10 y 11 del artículo 9 “*Objetivos del Sistema*” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Anexo 1 Especificaciones Técnicas; número 15.1.11 Otros Parámetros de los “**LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN**”, aprobado por el Director General del IESS mediante Resolución IESS-DG-2022-0005-RA de 28 de enero de 2022; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 “*Responsables del Control Interno*”, expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

A más de la normativa citada, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, y el Director Médico del CCQA(HD) – NT, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 “*Supervisión*” y 600-01 “*Seguimiento continuo o en operación*”, expedido mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009; el numeral 1 del artículo 147 “*De la Gerencia del Centro*”; y, el número 14 del artículo 150 “*De la Subgerencia de Médica*” del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el Registro Oficial 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

“... **ART. 147 De la Gerencia del Centro.-** 1. *La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...* **ART. 150 De la Subgerencia de Médica...** 14 *La preparación de las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes o de provisión de servicios destinados al área de su competencia, y la supervisión de su cumplimiento (...)*”.

- Los oferentes Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA; Distribuidores Generales de Salud DIGESALUD S.A.; y, el oferente con RUC 091XXXX382001, en el período comprendido entre 20 de abril y 21 de septiembre de 2021; entre el 23 de abril y 1 de septiembre de 2021, y, 31 de marzo de 2023 y 19 de junio de 2023, presentaron los Certificados de Distribución Autorizada, para garantizar estar autorizados para distribuir y comercializar los productos ofertados, mismos que no fueron elaborados, emitidos, suscritos ni entregados por las empresas titulares, conforme señalaron los representantes legales de Ginsberg Ecuador S.A.;

CINCUENTA Y NUEVE

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A.; Labvitalis S.A.; y PROPHAR S.A.; el Procurador Judicial de Laboratorios Dr. A. Bjarner C.A., el Apoderado Especial de Laboratorios Lacfarma S.A., lo que ocasionó que los proveedores sean adjudicados sin cumplir con la integridad de los requisitos establecidos en el pliego y se beneficien con la suscripción de los contratos CCQAHDNT-011-2021, CCQAHDNT-012-2021 y CCQAHDNT-007-2023 de 28 de mayo y 2 de junio de 2021; y, de 2 de mayo de 2023, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 *"principios"* legalidad, trato justo e igualdad y letra c) del artículo 106 *"Infracciones de proveedores"* de la LOSNCP; e, inobservando lo establecido en los números 4.1.1 *"Integridad de la oferta"*, número 12 del apartado 4.1.8 *"Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"* y 4.1.9 *"Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta"* del pliego; y, el número 14 del punto 1.1 *"PRESENTACIÓN Y COMPROMISO"* de los Formularios de la Oferta de 20 y 23 de abril de 2021; y del 31 de marzo de 2023 de los procesos de contratación SIE-CCQAHDNT-007-2021, SIE-CCQAHDNT-008-2021 y SIE-CCQAHDNT-007-2023.

Con oficios 174 al 176; 182 al 185, 189, 208 al 211, 213 y 214-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 7 y 8 de noviembre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T; Director Médico del CCQA(HD) - NT; Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, quienes elaboraron, revisaron y aprobaron las especificaciones técnicas del proceso SIE-CCQAHDNT-013-2023; al Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado; Auxiliar de Farmacia en la Dirección CCQA(HD)-N-T; y, a la Paramédica 5 en el CCQA(H.D)-N-T, quienes intervinieron en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDNT-008-2021; al Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(H.D)-NT; al Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(H.D)-NT; y, a la Médica General en Funciones Hospitalarias en la Dirección CCQA(HD)-N-T en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDNT-007-2023; y, a las Médicas Generales en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T como Miembros de la Comisión Técnica para el Proceso de Contratación SIE-CCQAHDNT-013-2023; y, a las Representantes Legales de Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA, Distribuidores Generales de Salud DIGESALUD S.A. y proveedor persona natural con RUC 091XXXX382001, sin recibir respuesta.

SEHA
/

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de noviembre de 2024, la Médica General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD) - N-T, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE- CCQAHNT-013-2023, en comunicación sin fecha recibida el 26 de noviembre de 2024, informó:

*“... la descalificación del oferente **LETERAGO DEL ECUADOR S.A.** se sustenta en la inclusión de un cuadro adicional en el “Formulario Único de la Oferta” bajo el apartado “**Información del Representante Legal**”. Esta modificación no está contemplada en el modelo del pliego... tal acción constituye una alteración del contenido del formulario, lo que está prohibido según el artículo 158, numeral 2 de la Resolución RE-SERCOP-2’16-0072 (sic), que señala: que cualquier alteración de los formularios puede ser considerada como una oferta condicionada, lo que es un error no subsanable (...).”*

La servidora refirió que conforme el artículo 158 numeral 2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0072, que cualquier alteración de los formularios puede ser considerada como una oferta condicionada; al respecto, la norma indica que *“la alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional”*; es decir, que la alteración o modificación del formulario de la oferta debe condicionar la misma; sin embargo, en el número 1.2. del pliego Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017, se estableció que al tratarse de una persona jurídica se debía incluir información de su Representante Legal y Apoderado en Ecuador, por lo que la información presentada en la oferta de LETERAGO DEL ECUADOR S.A., no representó un condicionamiento.

Conclusiones

- Las fases preparatoria y precontractual de los Procesos de Contratación SIE-CCQAHNT-008-2021, SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-013-2023 presentaron inconsistencias debido a que los Miembros de las Comisiones Técnicas de los mismos, al evaluar, calificar y suscribir las *“ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS”*, no verificaron, observaron ni objetaron que los oferentes adjudicados no cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y pliego del proceso; toda vez que no fueron distribuidores autorizados ni titulares de los registros sanitarios; además, en el Proceso de Contratación SIE-CCQAHNT-013-2023, no consideraron ni descalificaron a 4 ofertas entre éstas a la adjudicada que ofertaron los medicamentos sin contar con

SEÑALA Y UJO
[Firma]

Certificados de Distribución y con los mismos registros sanitarios del titular LETERAGO DEL ECUADOR S.A., que también participó en el proceso y a quien se le descalificó sin sustento, habilitando a la etapa de puja a 4 oferentes intermediarios que no reunían la condición de titulares de los Registros Sanitarios y/o Distribuidor Autorizado; el Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T; el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado; y el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, no incluyeron en las especificaciones técnicas del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-013-2023, el parámetro de Distribuidor Autorizado conforme lo establece el número 15.1.11 "Otros Parámetros" del Anexo 1 Especificaciones Técnicas de los Lineamientos Generales del IESS, limitando a que se conozca si los oferentes cuentan con la autorización del titular del registro sanitario y si estaban autorizados a comercializar los medicamentos ofertados, ocasionando que se habilite a la siguiente etapa, se adjudiquen y se suscriban los contratos CCQAHDNT-012-2021, CCQAHDNT-007-2023 y CCQAHDNT-012-2023 de 2 de junio de 2021, de 2 de mayo y 7 de junio de 2023, con los proveedores DISTRIBUIDORES GENERALES DE SALUD DIGESALUD S.A. y con las personas naturales con RUC 091XXXX382001 y 120XXXX594001, sin cumplir lo requerido.

- Los documentos presentados en las ofertas de los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2021, SIE-CCQAHNT-008-2021 y SIE-CCQAHNT-007-2023, para cumplir el parámetro de Certificados de Distribución, conforme señalaron los representantes legales, el Procurador Judicial y el Apoderado Especial, no fueron elaborados, emitidos, suscritos ni entregados por las empresas titulares, lo que ocasionó que los proveedores sean adjudicados sin cumplir con la integridad de los requisitos establecidos en el pliego y se beneficien con la suscripción de los contratos CCQAHDNT-011-2021, CCQAHDNT-012-2021 y CCQAHDNT-007-2023 de 28 de mayo y 2 de junio de 2021; y, de 2 de mayo de 2023, respectivamente.

Recomendaciones

Al Director/a Administrativo/a

6. Dispondrá y verificará que los servidores que elaboren las especificaciones técnicas, incluyan en los requisitos para los oferentes, la entrega de Certificados de Distribuidor Autorizado, emitidos por las empresas acreditadas para el efecto,

SEIENA y del
4

documentos que contendrán información como: fecha de emisión, nombre de la compañía, RUC, números telefónicos, correo electrónico, dirección de la ubicación de la persona jurídica o natural, vigencia del documento, el detalle de los medicamentos o insumos por el cual emitieron la certificación; lo que será verificado y validado por los Miembros de las Comisiones Técnicas, quienes además constatarán el cumplimiento de todo lo requerido en las especificaciones técnicas y pliegos de los procesos de contratación, a fin de evitar que se contraten proveedores que no cumplan con lo solicitado por la entidad.

7. Dispondrá y supervisará que los Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos, previo a emitir y suscribir el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, revisen y verifiquen la información de los documentos presentados por los proveedores en sus ofertas, realizando procedimientos de validación con fuentes externas, lo que permitirá habilitar a la etapa de puja únicamente a oferentes que cumplan con la integridad de la oferta y con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

Abastecimiento de medicamentos sin considerar la necesidad real del hospital

Para el establecimiento de las cantidades a adquirir por cada medicamento, en los Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, difundido para su aplicación con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, se estableció:

“... 2. Método de Consumo Histórico... utiliza los registros históricos de consumo de cada medicamento en promedio y los proyecta al futuro de acuerdo a la tendencia mostrada y a la situación de las existencias disponibles.- Este promedio se hace teniendo en cuenta la información de un periodo (últimos tres, seis o doce meses), se actualiza periódicamente (semanalmente, mensualmente)... INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE MEDICAMENTOS.- 1. Consumo promedio mensual (CPM).- Se define como la cantidad del medicamento que se consume en un periodo de un mes. Se toma la información de los consumos obtenidos en la estimación de las necesidades, ya sea por consumo histórico o perfil epidemiológico... PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS.- CANTIDADES A ADQUIRIR: Es la cantidad a solicitar de cada medicamento para cubrir las necesidades del periodo... El objetivo principal de conocer las cantidades para adquirir, consiste en mantener únicamente la cantidad necesaria de medicamentos para satisfacer sin problemas las necesidades de los pacientes, es decir sin agotar las existencias, pero sin tener inventarios excesivos que sufren daño, caducan, se vuelven obsoletos y tienen

ESTADO Y NÚM
2

otros costos de almacenamiento... El factor más importante en la determinación de cuándo se deben ejecutar nuevas compras, es la velocidad a la cual se consumen los medicamentos. El consumo promedio nos da esa información por día, por semana, por mes, etc. (...)"

Así mismo, en los Lineamientos Operativos para Ejecución de la Programación 2023 de medicamentos y Dispositivos Médicos en los Establecimientos de Salud, socializado con memorando IESS-DSGSIF-2023-0343-M de 17 de enero de 2023, a fin de aplicar y ejecutar en los procesos de adquisición en la programación del año 2023, señalaron:

"... En el cálculo de las necesidades se estipula el uso de: - **Método de Consumo Histórico – Medicamentos**... se basa en el cálculo proyectado conforme los datos registrados en el sistema AS400, en relación al consumo mensual de cada medicamento y sus saldos actualizados en farmacia y bodega... La fórmula establecida para el cálculo de la necesidad a ser registrada en la programación de medicamentos por el método de Consumo Histórico es: Necesidad de Medicamento 2023 = (CPM x 15) – (Saldo actual en Bodega + Saldo en Farmacia + Compras en Tránsito)... **Sobre la definición de la necesidad...** **Medicamentos:**... **Disponibilidad del Medicamento:** la cual está en función de la cantidad del saldo al fin de año de 2022, contemplada en meses o en días.- **Cobertura:** Una vez obtenido el Listado de Medicamentos Esenciales del Establecimiento Ajustado (MPR-Ajustado), las cantidades finales (hasta 15 meses de cobertura de abastecimiento) (...)"

En tal virtud, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, con memorando IESS-HD-NT-2022-2330-M de 19 de octubre de 2022, en respuesta a los lineamientos para el levantamiento de las necesidades y elaboración del PAC 2023, remitió al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, entre otros documentos la Matriz de Programación de Medicamentos 2023 (por método histórico y de morbilidad), en el que consta la "CPMA ratificado/rectificado" y "Cantidad Ajustada a Programar" de los fármacos a adquirirse para el año 2023, por lo que, el referido Director con memorando IESS-DSGSIF-2022-8109-M de 31 de octubre de 2022, en respuesta remitió la aprobación de la pertinencia técnica de la Matriz de Programación de Medicamentos 2023 del CCQA(HD)-NT, anexando el informe técnico favorable IESS-SDNPSS-CNM-2022-10-1221-IT de 25 del mismo mes y año, revisado por el Coordinador Nacional de Medicamentos, en los siguientes términos:

"... **5. ACCIONES REALIZADAS**... 5.2... Pertinencia técnica de los ítems programados, por los métodos de consumo histórico y morbilidad, en referencia al nivel de atención del establecimiento de salud.- Revisión de coincidencia o justificación técnica del Consumo Promedio Mensual Ajustado (CPMA) de los medicamentos programados por el Establecimiento de Salud con el registrado en

FENIA YUANO
H

el sistema MIS-AS/400... **7. CONCLUSIÓN:**... 7.5. Los medicamentos y cantidades requeridas por el Establecimiento de Salud... registrados y el stock de medicamentos de farmacia y bodega conjuntamente registrados en la matriz de programación son de su absoluta responsabilidad por el establecimiento de salud... **8. OBSERVACIONES GENERALES:** 8.1 Es importante destacar, que los ítems en el resultado cuentan con la validación para la cobertura de hasta 12 meses con 3 meses de stock de seguridad (...). El subrayado está fuera del texto.

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T con memorando IESS-HD-NT-F-2023-0030-M de 27 de enero de 2023, remitió el Acta de Comité Técnico de Farmacia y Terapéutica CCQAHDNT-CFT-001-2023; y, adjuntó la Matriz validada de programación de Medicamentos por método histórico para las adquisiciones del 2023, además en la citada acta constó:

"... La Programación de Medicamentos PAC 2023 se realizó en base el cálculo de consumo histórico (todo 2019, último cuatrimestre 2020 y primer cuatrimestre 2021) para los medicamentos que registren este parámetro... todo esto para la previa autorización del nivel central. Todos estos datos se contemplan en MATRIZ DE PROGRAMACIÓN DE MEDICAMENTOS 2023 METODO (sic) DE CALCULO (sic) (...)"

Y, al contar con esta aprobación de la Matriz de Programación de Medicamentos 2023 del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Norte – Tarqui, se identificó que el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, con Resoluciones CCQAHNT-ADQ-014-2023-JMB y 049-2023-JMB de 24 de marzo y 16 de junio de 2023, autorizó el inicio de los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023 para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN APROBADA 2023 DEL CCQAHD NORTE TARQUI - GRUPO J: ANTIINFECCIOSOS PARA USO SISTÉMICO"; y, el SIE-CCQAHNT-025-2023 para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN APROBADA 2023 GRUPO A1 (MEDICAMENTOS PARA REDUCIR LA GLUCOSA EN SANGRE, EXCLUYE INSULINAS,SUPLEMENTOS (sic) MINERALES, MULTIVITAMINAS, COMBINACIONES, MEDICAMENTOS PARA TRASTORNOS GASTROINTESTINALES FUNCIONALES,MEDICAMENTOS (sic) PARA EL ESTREÑIMIENTO Y OTROS SUPLEMENTOS MINERALES) PARA EL CCQAHD NORTE TARQUI", sin embargo, en los referidos procesos se identificó lo siguiente:

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T mediante correo electrónico institucional de 10 de marzo de 2023 y

LEMA Y QILCO
H

memorando IESS-HD-NT-F-2023-0241-M de 17 de mayo de 2023, solicitó a la Asistente de Contabilidad en el CCQA(HD)-N-T - Responsable de Bodega, emita el Certificado de stock para la adquisición de: 12 medicamentos pertenecientes al “Grupo J- Anti infecciosos para uso sistémico”, y, 8 del “Grupo A - Medicamentos para reducir la Glucosa en sangre”, servidora que remitió el stock existente de la Bodega General de Fármacos (9100), reflejado en la Certificación 007 de 13 de marzo de 2023 donde detalló el stock cero (0) de los 12 fármacos del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023; y, con memorando IESS-HD-NT-BG-2023-0086-M de 18 de mayo de 2023 remitió la Certificación 020 de la misma fecha y detalló el stock de 6 fármacos en la columna “Cantidad existente en Bodega” para el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-025-2023, respectivamente.

De igual manera, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T, los Directores Médicos del CCQA(HD) - NT, Encargados y el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, elaboraron, revisaron y aprobaron en su orden, los Informes de Justificación de Necesidad de 14 de marzo y 23 de mayo de 2023, en los que establecieron:

Informe de Justificación de Necesidad	
SIE-CCQAHNT-007-2023	SIE-CCQAHNT-025-2023
“... 4. PROBLEMÁTICA ACTUAL:... considera que es primordial el abastecimiento óptimo de medicamentos No Catalogados perteneciente al GRUPO J: ANTIIFECCIOSOS PARA USO SISTEMICO... se cuenta con el certificado de bodega No. 007 - 2023... y rotación de los medicamentos; ya que en la actualidad en el servicio de farmacia se encuentran en stock crítico y stock cero... 5. JUSTIFICACIÓN... por lo tanto es prioritario que el área de Farmacia éste (sic) abastecida de los fármacos prescritos para nuestros afiliados... Actualmente... Norte Tarqui, se encuentra en Stock Cero en medicamentos prioritarios... el abastecimiento de los mismos beneficiaría para brindar una atención oportuna y de calidad a los pacientes que asisten a ésta (sic) casa de salud (...).”	“... 4. PROBLEMÁTICA ACTUAL... Para la solicitud de compra, se cuenta con el certificado de bodega No. 020 - 2023... y rotación de los medicamentos; ya que en la actualidad en el servicio de farmacia se encuentran en stock crítico y stock cero; además de que a nivel nacional se dispone que las Unidades Médicas deben gestionar un abastecimiento inmediato, nos vemos en la necesidad de requerir la “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN APROBADA 2023 GRUPO A1... 5. JUSTIFICACIÓN... Actualmente el... Hospital del Día Norte Tarqui, se encuentra en Stock Cero en medicamentos prioritarios para la atención de los afiliados que asisten a las diversas dependencias de ésta (sic) Unidad de Salud, el abastecimiento de los mismos beneficiaría para brindar una atención oportuna y de calidad a los pacientes que asisten a ésta (sic) casa de salud (...).”

Fuente: Informes de Justificación de Necesidad de proceso SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023

Las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” de 24 de marzo y 12 de junio de 2023, que fueron elaboradas por el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T, revisado por el Director Médico CCQA HD - NT, Encargado; y, aprobado por el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, quienes en el mismo sentido se fundamentaron en la matriz de fármacos aprobado para

SEÑALA Y EIC
H

la Programación 2023; determinaron como alcance abastecer a la unidad médica por un lapso no menor a 15 meses, para brindar una atención oportuna y efectiva a la población.

De la información registrada en la Matriz de Programación 2023 aprobada y lo establecido en el número 7 del Informe de Necesidad y en el 9 de las Especificaciones Técnicas, se identificó que para la determinación de las cantidades de 5 de 10 ítems y 7 de 8 medicamentos de los procesos SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023 al 13 de marzo y 18 de mayo de 2023, respectivamente, no se consideró el saldo existente que se mantenía en esas fechas, en la Bodega de Farmacia (9101), conforme se detallan a continuación:

No.	Proceso de Contratación	Código Ítems	Nombre de Medicamento	Certificado de stock emitido por la Responsable de Bodega			Saldo en el AS/400 al 2023-03-13 y 2023-05-18 Verificado por Auditoría	
				Fecha	Cantidad existente en bodega	Promedio de Consumo actual	Bodega (9100)	Bodega de Farmacia (9101)
1	SIE-CCQAHNT-007-2023	3213805003001	Aciclovir, Sólido oral, 200 mg	2023-03-13	-	985	-	-
2		3213801005001	Amoxicilina, Sólido Oral 500 mg		-	11.947	-	22.314
3		3213801021001	Amoxicilina + Ácido Clavulánico Sólido Oral 500mg + 125 mg		-	24.644	-	31.561
4		3213801063001	Gentamicina Líquido parenteral 40 mg/ml		-	373	-	-
5		3213805037001	Oseltamivir, Sólido oral de 75 mg		-	150	-	40
1	SIE-CCQAHNT-025-2023	3213212002001	Calcio Carbonato Sólido Oral 500Mg	2023-05-18	45.000	42.611	45.000	43.351
2		3213211008001	Complejo B: Sólido Parenteral 100mg - Líquido Parenteral - Ampolla X 2 ML		520	457	520	-
3		3213211009001	Complejo B: Sólido Parenteral 100mg Líquido Parenteral - Ampolla x 3 ML		2.000	1.755	2.000	450
4		3213211001001	Multivitaminas con Minerales Líquido Oral		1.920	323	1.920	398
5		3213212007001	Sulfato de Zinc Líquido Oral 20mg/5ml. Frasco x 100ml		1.440	25	-	-
6		3213206008001	Lactulosa Líquido Oral 65% 100 ml		1.344	670	1.344	607
7		3213203003001	Metoclopramida Sólido Oral 10mg		-	2.907	-	14.002

Fuente: Certificación 007 y 020 de 13 de marzo y 18 de mayo de 2023, y Saldo existente extraído del AS/400 de Bodega 9100 y 9101

Así también, se verificó que no constan los documentos soportes del cálculo de la determinación del método de consumo promedio mensual (CPM); aplicando la fórmula establecida para el cálculo de la necesidad, de acuerdo al Método de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS; y los Lineamientos

SISTEMA Y SIETE
H

Operativos para Ejecución de la Programación 2023, que mediante el Método de Consumo Histórico – Medicamentos, especifica: “Necesidad de Medicamento 2023 = (CPM- método x 15) – (Saldo actual en Bodega + Saldo en Farmacia +Compras en Tránsito)”, cantidades que difiere del CPM calculado por Auditoría y lo establecido en el Informe de Necesidad y Especificaciones Técnicas, así:

No.	Código Ítems	Nombre de Medicamento	Cantidad establecida por Auditoría					Cantidad establecida en Informe Necesidad y Especificaciones Técnicas Hospital		Diferencia entre la Cantidad establecida por Auditoría y Cantidad Ajustada Matriz de Programación		
			CPM	CPM x 15 M	Saldo en el AS/400 al 2023-03-13 y 2023-05-18 Verificado por Auditoría		Necesidad de Medicamento 2023	Cantidad	CPMA ratificado/rectificado	Cantidad Ajustada a Programar	Por CPM	Por Necesidad de Medicamento
					Bodega (9100)	Bodega de Farmacia (9101)						
SIE-CCQAHNT-007-2023												
1	3213805 003001	Aciclovir, Sólido oral	729	10.928	0	-	10.928	985	14.780	257	3.853	
2	3213801 005001	Amoxicilina, Sólido Oral 500 mg.	11.500	172.506	0	22.314	150.192	11.947	191.100	447	40.908	
3	3213801 021001	Amoxicilina + Ácido Clavulánico Sólido Oral 500mg + 125 mg	22.410	336.145	0	31.561	304.584	24.644	384.660	2.234	80.076	
4	3213801 063001	Gentamicina Líquido parenteral 40 mg/ml	64	963	0	-	963	373	5.600	309	4.637	
5	3213805 037001	Oseltamivir, Sólido oral de 75 mg	76	1.138	0	40	1.098	150	2.250	74	1.153	
SIE-CCQAHNT-025-2023												
1	3213212 002001	Calcio Carbonato Sólido Oral 500Mg.	16.608	249.114	45.000	43.351	160.763	42.611	654.170	26,003	493.407	
2	3213211 008001	Complejo B: Sólido Parenteral 100mg - Líquido Parenteral - Ampolla X 2 ML	838	12.566	520	-	12.046	457	6.860	-381	-5.186	
3	3213211 009001	Complejo B: Sólido Parenteral 100mg - Líquido Parenteral - Ampolla x 3 ML	888	13.319	2.000	450	10.869	1.755	26.330	867	15.462	
4	3213211 001001	Multivitaminas Con Minerales: Tiamina (Vitamina B1), Nicotinamida (Vitamina B3), Líquido Oral	197	2.953	1.920	398	635	323	4.850	126	4.215	
5	3213212 007001	Sulfato de Zinc Líquido Oral 20mg/5ml. Frasco x 100ml	25	375	-	-	375	25	380	-	5	
6	3213206 008001	Lactulosa Líquido Oral 65% 100 ml	319	4.790	1.344	607	2.839	670	10.050	351	7.212	
7	3213203 003001	Metoclopramida Sólido Oral 10mg	2.300	34.494	-	14.002	20.492	2.907	52.326	607	31.834	

Fuente: Movimiento de la Bodega de Farmacia 9101 del sistema informático AS/400, aplicación fórmula Método Consumo Histórico

ESSENA YOCUO
H

Es preciso indicar que el cálculo del CPM, conforme indica el Manual de Gestión Farmacéutica del IESS se obtiene con la información de un período de doce meses, no obstante al no tener un comportamiento continuo de los consumos mensuales durante los 12 meses del año 2022, para el proceso SIE-CCQAHNT-007-2023, se utilizó el consumo registrado en la bodega de farmacia de los años 2019, 2020 y 2021 extraído del sistema informático MIS AS/400, y se comparó con lo indicado Acta CCQAHDNT-CFT-001-2023 del Comité de Farmacia y Terapéutica de 11 de enero de 2023, donde utilizaron para el cálculo de consumo histórico los egresos de todo el año 2019, último cuatrimestre 2020 y primer cuatrimestre 2021; y, para el SIE-CCQAHNT-025-2023 se utilizó el consumo registrado en la bodega de farmacia del último año 2022, extraído del sistema informático MIS AS/400, y se comparó con lo estipulado en la Matriz de Programación del 2023.

Por lo que, una vez culminada la etapa precontractual de los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023, los Directores Administrativos del CCQA(HD) - NT, Encargados y los proveedores con RUC 091XXXX382001 y con RUC 120XXXX501001, suscribieron el contrato CCQAHDNT-007-2023 y CCQAHDNT-023-2023 el 2 de mayo de y 1 de agosto de 2023 y con Acta de Entrega - Recepción CCQA (HDIA) NORTE-TARQUI 005-2023 y 010-2023 BG GC de 12 de mayo y 14 de agosto de 2023, los Miembros de la Comisión de Entrega Recepción, recibieron a satisfacción los medicamentos comentados de cada proceso de contratación.

Por lo expuesto, se evidenció que para establecer las cantidades de los 5 y 7 medicamentos determinados en el informe de necesidad y especificaciones técnicas, no se aplicó la metodología de consumo promedio, ni adjuntaron documentos de respaldo de estudios, informes e instrumentos técnicos y métodos de consumo histórico, por cuanto conforme a la información del movimiento del sistema informático MIS AS/400 se observó que al 31 de mayo de 2024, fecha del corte de la presente acción de control, se mantenían en stock en la Bodega General de Fármacos (9100) y en la Bodega de Farmacia (9101), evidenciándose existencias de 5 fármacos que representan entre el 48% y el 97% pese haber transcurrido 13 de los 15 meses en el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023; y, de los 7 medicamentos con existencias entre el 32% y el 100% pese haber transcurrido 10 de los 15 meses en el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-025-2023, sin justificar las cantidades adquiridas, conforme se detalla en Anexo 14.

LEONARDO / NÚCLEO
H

Además, se evidenció que de los 5 medicamentos del proceso SIE-CCQAHNT-007-2023, a pesar de los stocks señalados al 31 de mayo de 2024, se volvieron a realizar nuevas adquisiciones en 3 de ellos y en las mismas cantidades, así:

No.	Código Ítems	Nombre de Medicamento	Proceso SIE-CCQAHNT-007-23	Porcentaje no consumido corte examen especial 31-05-2024	Adquisición año 2024		
			Cantidad	%	Proceso de Contratación	Contrato CCQAHDN T-2024-007	Cantidad
1	3213805003001	Aciclovir, Sólido oral	14.780	54%	SIE-CCQAHDNT-2024-008.	2024-06-19	14.780
2	3213801021001	Amoxicilina + Ácido Clavulánico Sólido Oral 500mg + 125 mg	384.660	53%			369.660
3	3213801063001	Gentamicina Líquido parenteral 40 mg/ml	5.600	70%			5.600

Respecto del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T y el Director Médico CCQA HD - NT, Encargado, con memorandos IESS-HD-NT-F-2024-0395-M e IESS-HD-EJL-GC-2024-0107-M, de 13 y 19 de agosto de 2024, respectivamente, en términos similares, indicaron:

*"...la documentación de soporte esta adjunta al documento... en el INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD... El Stock con corte al 2023-03-13 como lo indica la CERTIFICACIÓN Nro. 007-2023... Los saldos actuales de los cinco fármacos mencionados se deben a varios factores que impactaron el consumo proyectado durante los 15 meses previstos... Durante el período analizado para **LA PROGRAMACIÓN 2023 DE MEDICAMENTOS** el consumo de los mismos mantenían (sic) su consumo (sic) promedio mensual (sic) (CPM), por tal motivo se efectuó (sic) la **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS...GRUPO J : (sic) ANTIINFECCIOSOS PARA USO SISTÉMICO "** como esta detallado en el estados (sic) de STOCK (...)"*

Además, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T, indicó:

*"... La matriz esta adjunta es (sic) sus respectivos documentos Excel y Pdf con las firma (sic) de respaldo del Comité Técnico de Farmacología de aquel entonces apegados en los **LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN 2023 DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA DSGSIF (...)**"*

STPNA
/

Así también, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T con memorando IESS-HD-NT-F-2024-0401-M de 22 de agosto de 2024, en alcance a su respuesta, añadió:

*“... Debo indicar que la **“MATRIZ PARA PROGRAMACIÓN DE MEDICAMENTOS 2023”** contiene en la columna de: “Consumo Promedio Mensual Ajustado (CPMA)”, cantidades ya establecidos por la Coordinación Nacional de Medicamentos mediante el visor institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social... La reducción del uso de los fármacos, se debió: a que las prescripción (sic) medicas de los medicamento de la adquisicion (sic) que corresponde al grupo J no se dio con la constancia normal de rotación; la renuncia, traslados, permisos médicos de los médicos (CONSULTA EXTERNA, EMERGENCIA)... A efecto de indicar la gestión de farmacia se efectuaron los comunicados Internos... se adjuntan los memorando (sic) que se pone a disposición a otras unidad medicas (sic) de la Rep (sic) Integral de Salud (RPIS) conforme a la ley vigente (...).”*

Sin embargo, los servidores no adjuntaron documentación que justifique que actuaron conforme indican los lineamientos operativos para la ejecución de la programación del 2023; tampoco evidenciaron las razones por las que no se consideró el stock de su propia bodega de farmacia (9101) al 13 de marzo de 2023, ni remitieron documentación que demuestre la determinación del cálculo de los consumos promedios mensuales de los fármacos previo a elaborar el Informe de Necesidad y Especificaciones Técnicas.

Además, la columna “Consumo Promedio Mensual Ajustado (CPMA)”, no es establecida por la Coordinación Nacional de Medicamentos, como lo asevera el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia, en virtud que en el Informe Técnico Favorable IESS-SDNPSS-CNM-2022-10-1221-IT de 25 de octubre de 2022, revisado por el Coordinador Nacional de Medicamentos, expone en sus conclusiones que las cantidades requeridas, el stock de farmacia y bodega registrados en la Matriz de Programación son de absoluta responsabilidad del establecimiento de salud; así también, el gestionar la disposición de los fármacos a las otras unidades médicas no justifica la finalidad por la que se adquirieron los mismos, que fue el abastecerse para brindar la atención oportuna a pacientes de acuerdo a su real necesidad; dado que al no determinar un consumo promedio real y una determinación de la cantidades para satisfacer las necesidades del paciente conllevaron a tener un inventario excesivo y recursos económicos en bodega, por lo que no se cumplió con lo estipulado en el Manual de Gestión Farmacéutica del IESS y los Lineamientos Operativos para Ejecución de la Programación 2023.

ESTELA YUNO


El Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, en comunicación de 27 de octubre de 2024, respecto al proceso SIE-CCQAHNT-007-2023, indicó:

“... 1.-... si la solicitud está hecha para evidenciar la compra, se debió calcular las atenciones promedio mensuales del año anterior a la compra y no posterior a la misma... 2.- La falta reiterada de Internet... por más de dos días enteros, lo que obligaba en reiteradas ocasiones a los médicos a suspender sus atenciones a los pacientes... 3... la baja significativa de atención a pacientes por el turno de la tarde o noche a consecuencia del aumento de la delincuencia... 4... falta de mantenimiento del área de esterilización... lo cual limitó (sic) en un 50% aproximadamente la atención quirúrgica (...).”

Como se demuestra en el cálculo realizado por Auditoría, para el proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023, se tomó como referencia los consumos registrados en la bodega de farmacia 9101 de los años 2019, 2020 y 2021, conforme lo citado en el Acta CCQAHDNT-CFT-001-2023 del Comité de Farmacia y Terapéutica de 11 de enero de 2023, demostrando que no se tomaron el número de atenciones de pacientes posteriores a la adquisición del SIE-CCQAHNT-007-2023; sin embargo, a la fecha corte del examen especial se identificó stock de 5 ítems que aún no se consumen entre el 32% y 100%; además, el citado servidor no remitió documentación que demuestre la determinación del cálculo de los CPM de los fármacos previo a revisar el Informe de Necesidad; y, respecto al área de esterilización los fármacos adquiridos no requieren de esterilización para su dispensación a los pacientes, puesto que no son dispositivos médicos.

En relación al proceso de contratación SIE-CCQAHNT-025-2023, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T con memorando IESS-HD-NT-F-2024-0409-M de 30 de agosto de 2024, y el Director Médico CCQA HD - NT, Encargado, con memorando IESS-HD-EJL-GC-2024-0114-M de 2 de septiembre de 2024, en términos similares señalaron:

“... Es importante señalar que, para realizar un requerimiento de medicamentos, no es necesario que el inventario en las bodegas esté en Stock crítico para iniciar el proceso de adquisición. El propósito del proceso de adquisición es asegurar la continuidad del abastecimiento y evitar desabastecimientos futuros. La planificación debe prever la demanda futura basada en el consumo promedio mensual(CPM) (sic) que están indicado en el visor institucional... se debe considerando los tiempos que demora el levantamiento del proceso el tiempo de elaboración del contrato el de entrega de las necesidades proyectadas. Por lo tanto, aunque existiera stock en la Bodega de Farmacia 9101, el requerimiento se

*STENNA Y DOL
H*

fundamenta en garantizar que los niveles de inventario sean suficientes para cubrir las necesidades de los pacientes... Los factores por la reducción del uso de los fármacos, se debió: a que las prescripción (sic) medicas de los medicamento de la adquisición que corresponde al grupo J no se dio con la constancia normal de rotación; la renuncia, traslados, permisos médicos de los médicos (CONSULTA EXTERNA, EMERGENCIA) (...)"

Lo señalado por los servidores evidencia que no se consideró el stock que mantenía la bodega de farmacia previo a la elaboración del Informe de Necesidad y Especificaciones Técnicas, puesto que el hospital no estaba en stock crítico ni cero como lo establecieron en los números 4 y 5 del Informe de Necesidad, así como no remitieron documentos que demuestren en que se basaron para calcular la demanda futura para el consumo promedio mensual, el visor institucional mencionado es una herramienta ejecutiva que permite visualizar el stock, más no calcula el CPM; y, el objetivo de la adquisición no es almacenar medicamentos sino optimizar los recursos con una atención eficiente a los afiliados. En relación a los justificativos de la reducción del consumo de medicamentos del grupo J, es preciso indicar que la presente adquisición es del Grupo A-Medicamentos para reducir la Glucosa en sangre.

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T en funciones entre el 28 de diciembre de 2022 y el 31 de mayo de 2024, no observó la metodología para determinar las cantidades requeridas previo a elaborar el Informe de Necesidad y las Especificaciones Técnica de los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023 ni sustentó de forma técnica el Método de Consumo Histórico utilizado, tampoco consideró los saldos de la bodega de farmacia de 3 y 5 medicamentos en la Matriz de Programación a fin de determinar la necesidad real de las cantidades a adquirir; el Director Médico del CCQA(HD) - NT, Encargado, en funciones entre el 1 de septiembre de 2022 y el 20 de marzo de 2023, no revisó previo a suscribir el Informe de Necesidad del proceso SIE-CCQAHNT-007-2023; el Director Médico CCQA HD - NT, Encargado, en funciones entre el 21 de marzo 2023 y el 25 de julio de 2023, no revisó previo a suscribir las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023 y el Informe de Necesidad del proceso SIE-CCQAHNT-025-2023; y, el Director Administrativo del CCQA(HD) – NT, Encargado, en funciones entre el 2 de septiembre de 2022 y el 17 de julio de 2023, no supervisó al aprobar el Informe de Necesidad y las Especificaciones Técnicas de los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023, que las cantidades descritas en los mismos no fueron

ESTRADA Y NK
H

establecidas aplicando la metodología de programación de medicamentos a través del Método de Consumo Histórico e instrumentado técnicamente bajo el Consumo Promedio Mensual, considerando los consumos reales y saldos de todas las bodegas, por lo que al 31 de mayo de 2024, fecha de corte del examen especial, existan saldos en las bodegas de 8.049 unidades de Aciclovir, Sólido oral, lote 2045852; 91.031 de Amoxicilina, Sólido Oral 500 mg., lote 3A5038; 203.424 de Amoxicilina + Ácido Clavulánico Sólido Oral 500mg + 125 mg, lotes 5580423, 3680423; y, 5610423; 3.916 de Gentamicina Líquido parenteral 40 mg/ml. lote 101222; y, 2.190 unidades de Oseltamivir, Sólido oral de 75 mg, lote 20030246, que corresponden entre el 48% y el 97% del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023; y, 435.420 unidades de Calcio Carbonato Sólido Oral 500Mg., lotes C3002, C3026, C3027, C3036, C3037, E3015; 6.860 Complejo B: Sólido Parenteral 100mg - Líquido Parenteral - Ampolla X 2 ML lote 230501; 8.481 Complejo B: Sólido Parenteral 100mg - Líquido Parenteral - Ampolla x 3 ML, lote EBCRI-011 y EBCRI-012; 4.431 Multivitaminas Con Minerales: Tiamina (Vitamina B1), Nicotinamida (Vitamina B3), Líquido Oral lote 2040723 y 8220523; 380 Sulfato de Zinc Líquido Oral 20mg/5ml. Frasco x 100ml lote 1442046; 4.407 Lactulosa Líquido Oral 65% 100 ml, lote 2110723 y 2120723; 44.709 Metoclopramida Sólido Oral 10mg lote 230374, que corresponden entre el 32% y el 100% del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-025-2023, de los medicamentos sin consumirse a pesar de haber transcurrido 13 y 10 de los 15 meses para los cuales fueron adquiridos, ocasionando que se mantenga una sobre existencia del inventario, poniendo en riesgo de caducidad los medicamentos y que no se optimicen los recursos del hospital.

Los citados servidores inobservaron el numeral 1, del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas; las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*"; 401-03 "*Supervisión*", 406-03 "*Contratación*" y 600-01 "*Seguimiento continuo o en operación*" emitidas con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 y Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, y, lo establecido en el número 2. Método de Consumo Histórico de los Métodos de Programación de Medicamentos; y, número 1. Consumo Promedio Mensual (CPM) de los Instrumentos Técnicos para la Programación de Medicamentos del acápite Proceso: Programación de Medicamentos; Primer enunciado, Cantidades a adquirir del título Proceso de Adquisición de

SEPTIMA Y CUARTO
H

Medicamentos del acápite Proceso: Adquisición de Medicamentos del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica del IESS 2016; Primer enunciado para el cálculo de las necesidades - *Método de Consumo Histórico*; Primer y tercer enunciado del acápite sobre la definición de la necesidad de los Lineamientos Operativos para Ejecución de la Programación 2023 de Medicamentos y Dispositivos Médicos en los Establecimientos de Salud socializado con memorando IESS-DSGSIF-2023-0343-M de 17 de enero de 2023.

A más de la normativa citada, el Director Administrativo del CCQA(HD) – NT, Encargado y los Directores Médicos del CCQA(HD) - NT, Encargados, inobservaron; el numeral 1 del artículo 147 *“De la Gerencia del Centro”*; y, el número 14 del artículo 150 *“De la Subgerencia de Médica”* del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el Registro Oficial 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

*“... **Art. 147 De la Gerencia del Centro.**- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...**Art. 150 De la Subgerencia de Médica...** 14 La preparación de las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes o de provisión de servicios destinados al área de su competencia, y la supervisión de su cumplimiento (...).”*

Con oficios 202 al 205-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 8 de noviembre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T; a los Directores Médicos del CCQA HD - NT, Encargado; y, al Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, sin recibir respuesta.

Conclusión

Se realizó el abastecimiento de medicamentos, sin considerar la necesidad real del hospital, por cuanto en los procesos de contratación SIE-CCQAHNT-007-2023 y SIE-CCQAHNT-025-2023, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T; los Directores Médicos del CCQA HD - NT, Encargados; y, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, responsables de elaborar, revisar y aprobar, en su orden, los Informes de Justificación de Necesidad y las Especificaciones Técnicas, no consideraron la metodología del consumo promedio

SEPTIMA Y ÚLTIMA
M

histórico y los lineamientos operativos para la ejecución de la programación del 2023, tampoco verificaron los saldos de la bodega de farmacia previo al inicio de los procesos de contratación, ocasionando que se mantenga una sobre existencia del inventario, poniendo en riesgo de caducidad los medicamentos y que no se optimicen los recursos del hospital.

Recomendaciones

Al Director/a Administrativo/a

8. Dispondrá y supervisará al Responsable del Área de Farmacia de CCQA(HD)-N-T, que como parte de los documentos de sustento para establecer la necesidad real de los medicamentos, revisará el stock de la bodega de farmacia y se sustentará con el reporte generado del sistema informático MIS AS400, datos que se sumarán al stock reportado por la responsable de bodega general, con el objetivo de conocer el total de las existencias y adquirir los fármacos acorde a la necesidad real del hospital, previo a la elaboración del Informe de Necesidad y Especificaciones Técnicas.
9. Dispondrá y supervisará que el Director Médico y los Responsables de las Áreas Requirientes, al elaborar y revisar los documentos del Informe de Justificación de Necesidad y Especificaciones Técnicas, reflejen en dichos documentos los métodos, cálculos y estudios específicos para la determinación del Consumo Promedio Mensual, metodología que es emitida por las autoridades competentes para establecer las cantidades reales de los medicamentos a ser adquiridos, con la finalidad que las adquisiciones se ajusten a las necesidades del hospital, se evite la caducidad y se optimicen los recursos de manera eficiente.

Presupuesto referencial del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-013-2023, con novedades

El Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones en el CCQA(HD)-N-T y el Director Administrativo CCQA(HD) - N-T, Encargado, al elaborar y revisar; y, al aprobar el Estudio de Mercado para la adquisición de los fármacos Insulina Humana Rápida e Intermedia, determinaron un presupuesto

57772 y 517
H

referencial de 315 628,59 USD, el cual fue obtenido a través del análisis de dos procesos de contratación SIE-HGNDC-0021-2023 y SIE-HBCH-001-2023 constantes en el portal del SERCOP, cuyos contratos fueron suscritos el 28 de marzo y 10 de abril de 2023, utilizando la calculadora del Presupuesto Referencial Versión 01 de 18 de agosto de 2021 del SERCOP, en el que se incluye la inflación acumulada y arroja el resultado de 3 valores: “*Valor Unitario Promedio.- Valor Unitario Más Alto.- Valor Unitario Más Bajo*”, escogiendo los valores unitarios promedios, conforme establece el número 2 del artículo 9. Fase preparatoria y precontractual de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas; además, consideraron dos cotizaciones de 28 de marzo de 2023, sin conocer cuál era el beneficio institucional si son de la misma temporalidad de los procesos de contratación ya considerados, de las cuales también obtuvieron el valor promedio; y, en base a estos se definió un nuevo promedio para alcanzar el precio referencial, indicando en el párrafo 8 del número 7. **“ANÁLISIS DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”** del Estudio de Mercado, lo siguiente:

“... Para establecer el valor unitario del proceso se procede con el método de promedio, ya que existen variaciones en el mercado nacional y considerando las referencias comerciales nos damos cuenta de que los precios son variables dependiendo época, demanda y oferta, y consideramos que lo más razonable y aceptable sería un valor promedio acorde al mercado, con el fin de no afectar el margen de costo-beneficio siempre pensando a favor de la institución y los afiliados (...).”

Asimismo, en el número 6 del Instructivo para el Uso de la Calculadora del Presupuesto Referencial Versión 01 de 18 de agosto de 2021, estableció:

“... 6. Al terminar de registrar la información de procedimientos similares, se mostrarán los cálculos relacionados con: Valor Unitario Promedio.- Valor Unitario Más Alto.- Valor Unitario Más Bajo.- De las tres opciones que se presentan en el formulario, la entidad contratante deberá realizar un análisis con la finalidad de seleccionar la opción que convenga a los intereses institucionales, garantizando la optimización de los recursos y la viabilidad para llevar adelante el proceso de contratación aplicando para este efecto el Principio de racionalidad establecido en el Art. 23 del COA (...).”

En el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA), se establece lo siguiente:

*“... **Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...).”*

ESTORNA Y SIETE
4

Al respecto, al elaborar, revisar y aprobar el Estudio de Mercado de 20 de abril de 2023, del proceso SIE-CCQAHNT-013-2023 para la determinación del presupuesto referencial promediaron los valores de los procesos de contratación; y, de las dos proformas, sin que en el Estudio de Mercado se haya descrito el costo-beneficio a favor de la institución, al haber considerado los costos de las proformas con valores mayores y al aplicar el método promedio el presupuesto referencial incrementó.

Tampoco se consideró el contrato SIE-RE-HPMI-50-2022 de 4 de enero de 2023, publicado en la página web del SERCOP, mediante el cual el Hospital Provincial Martín Icaza adquirió los dos fármacos con iguales especificaciones técnicas con costos más bajos que los procesos de contratación y proformas consideradas para el cálculo del presupuesto referencial como se detalla a continuación:

Descripción		Cantidad	Presupuesto Referencial determinado por el CCQA(HD)-N-T							Presupuesto Referencial determinado por Auditoría			
			Procesos de Contratación			Cotizaciones			Valor Unit. Promedio de procesos SERCOP y promedio Proformas recibidas	SIE-RE-HPMI-50-2022	Valor Unit. Referencial promedio	Diferencia entre Valor Unitario del CCQA(HD)-N-T y Auditoría	Porcentaje
			SIE-HGND-0021-2023	SIE-HBCH-001-2023	Valor Unit. Promedio de procesos en SERCOP	Proforma 1	Proforma 2	Valor Unit. Promedio de proformas					
Insulina humana	Acción Rápida	470	(a)	(b)	c:(a+b)/2	(d)	(e)	f:(d+e)/2	g:(c+f)/2	(h)	(a+b+h)/3		
	Acción Intermedia	15.890	20,47	18,01	19,24	20,75	20,78	20,765	20,00	13,95	17,48	2,53	12,65%
			16,28	19,44	17,86	20,65	20,7	20,675	19,27	14,00	16,58	2,69	13,96%

Nota: En valores unitarios

Al considerar proformas de la misma temporalidad con costos mayores y no tomar en cuenta el contrato SIE-RE-HPMI-50-2022, se incrementó el costo referencial por unidad de los fármacos Insulina Humana Rápida y NPH en 2,53 USD y 2,69 USD, que representa un incremento de 12,65% y 13,96%, evidenciando que el estudio de mercado no garantizó la optimización de los recursos para determinar un presupuesto referencial que le convenga a los intereses y beneficio a favor del CCQAHNT.

De lo descrito se solicitó información al Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones en el CCQA(HD)-N-T y al Director

STEFANIA Y OLIVIA
H

Administrativo CCQA(HD) - N-T, Encargado, sobre los medios de verificación que utilizaron para obtener los procesos de contratación; y, las razones por las que no se consideró el proceso de contratación SIE-RE-HPMI-50-2022.

El Director Administrativo CCQA(HD) - N-T, Encargado, con memorando IESS-HG-PO-DA-2024-8272-M de 14 de octubre de 2024, expuso lo siguiente:

*"... **En respuesta al numeral 2,...** En el numeral 5.2 del Estudio de Mercado del proceso de contratación N° SIE-CCQAHNT-013-2023, se evidencian las capturas de pantalla de la búsqueda de procesos similares en los registros del portal de otras instituciones con la palabra clave "GRUPO A", realizados dentro de los últimos dos años de la fecha de publicación del proceso... y revisando éstas se puede visualizar que el proceso de Contratación de Subasta Inversa Electrónica SIE-RE-HPMI-50-2022 no aparece en la búsqueda... siendo ésta la razón principal por la que no se consideró este proceso para el análisis de los precios unitarios en el Estudio de Mercado para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN APROBADA 2023 DEL CCQAHD NORTE TARQUI - GRUPO A: TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO".- **En respuesta al numeral 3.-** En los numerales 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 6, y 7 del Estudio de Mercado del proceso de contratación... se describe minuciosamente el análisis racional realizado para la determinación del presupuesto referencial del proceso de contratación, puesto que es importante recalcar que las proformas únicamente constituyen 1 parámetro de los 4 que se usaron para analizar y definir el presupuesto referencial, siendo los otros parámetros los establecidos en el Art. 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072 - reformada el 24 de febrero de 2022-, más la revisión de precios unitarios en el Repositorio IESS... precautelando de esta forma el interés institucional al ampliar los parámetros a ser considerados para obtener los precios más beneficiosos para la institución (...)"*

El Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones en el CCQA(HD)-N-T con comunicación de 17 de octubre de 2024, informó lo siguiente:

"... La razón de no considerar el proceso SIE-RE-HPMI-50-2022 es que era un proceso de un año anterior, y el precio obtenido no reflejaba la realidad del mercado que arrojó el Portal de Compras Públicas, ya que de un valor promedio de mercado (entre portal y proformas) de 20,0058 en la compra de Insulina humana (ACCIÓN RÁPIDA), líquido parenteral 100UI/ML. Frasco x 10ml a un valor de 13,95837 existe aproximadamente un 35% a 40% de diferencia lo cual nos llevaría a elevar un proceso con precios irreales que no tendrían la participación y concurrencia adecuada (...)"

Conforme lo expuesto por los servidores, en primera instancia se evidenció que la búsqueda fue realizada con la palabra clave "GRUPO A" y no con los nombres del medicamento Insulina Humana NPH y Rápida, por lo tanto, no incluyeron el proceso

ESTRADA Y ALLEN

H

SIE-RE-HPMI-50-2022 en el cual se verificó que el valor de los fármacos fue de 13,95 USD y 14,00 USD considerando la calculadora de presupuesto referencial del SERCOP.

Al respecto, el Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones señaló que no se tomó en cuenta porque sus costos eran de un año anterior; sin embargo dicho contrato tiene una diferencia de 3 meses con los que fueron considerados; además, incluyeron en el estudio dos proformas de la misma temporalidad de los procesos de contratación, con mayores costos, demostrando así que no se realizó un análisis costo - beneficio a favor de la institución; por lo que, no consideraron lo establecido en artículo numeral 26.1 *"Estudio de Mercado"* del artículo 2 *"Definiciones"* de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016 y sus reformas.

El Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, en funciones entre el 2 de septiembre de 2022 y el 17 de julio de 2023, al aprobar el *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL"* no supervisó, ni verificó que el Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones del CCQA(HD)-N-T, en funciones entre el 24 de marzo y el 7 de noviembre de 2023, al elaborar y revisar el referido estudio de mercado, no consideró el proceso de contratación SIE-RE-HPMI-50-2022 que contaba con los mejores costos unitarios de los dos fármacos y se incluyó en el análisis dos proformas con mayores costos de la misma temporalidad que los procesos de contratación considerados, sin que se evidencie un análisis de costo - beneficio para la institución, lo que ocasionó que no se garantice la calidad del gasto público de la entidad.

Los citados servidores incumplieron los números 1 y 3 del artículo 9 *"Objetivos del Sistema"* de la LOSNCP; número 2 del artículo 9 *"Fase preparatoria y precontractual"* y numeral 26.1 *"Estudio de Mercado"* del artículo 2 *"Definiciones"*, de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016 y sus reformas; y, la Norma de Control Interno 100-03 *"Responsables del Control Interno"*, emitidas con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

A más de la normativa citada, el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento

CEHENSA
H

continuo o en operación, emitidas con Acuerdo 039-CG de 14 de diciembre de 2009; el numeral 1 del artículo 147. De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

*"... **ART. 147 De la Gerencia del Centro.-** 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"*

Con oficios 212 y 213-0005-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 8 de noviembre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, quien no emitió respuesta; y, al Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones del CCQA(HD)-N-T, quien en comunicación de 15 de noviembre de 2024, informó lo siguiente:

"... La razón para establecer un presupuesto referencial en base a precios promedios los cuales se obtienen de la calculadora proporcionada por el mismo ente rector (SERCOP) descrita en ese momento "que existen variaciones en el mercado nacional y considerando las referencias comerciales nos damos cuenta de que los precios son variables dependiendo época, demanda y oferta, y consideramos que lo más razonable y aceptable sería un valor promedio acorde al mercado, con el fin de no afectar el margen de costo-beneficio siempre pensando a favor de la institución y los afiliados".- Es válido volver a mencionar que es el mismo SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA el que incluye cálculo de precios promedio en su calculadora, facultando a las instituciones públicas a poder establecer estos precios referenciales (...)"

El servidor señaló que el estudio de precios se realizó considerando la época, demanda y oferta, sin embargo no adjuntó prueba documental que evidencie el costo-beneficio que se obtuvo a favor de la institución; así como tampoco indicó las razones por las cuales no se consideró el proceso SIE-RE-HPMI-50-2022 que mantenía valores más bajos de las insulinas y por qué se incluyeron dos proformas con mayores valores del mismo tiempo que los procesos SIE-HGNDC-0021-2023 y SIE-HBCH-001-2023 ya considerados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de noviembre de 2024, el Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones en el CCQA(HD)-N-T en comunicación de 25 de noviembre de 2024, respondió en similares términos a la Comunicación de Resultados Provisionales, sin que se evidencien aportes adicionales.

OCHETTA Y OJEDA

[Firma]

Conclusión

El presupuesto referencial del proceso de contratación SIE-CCQAHNT-013-2023 presentó novedades, debido a que el Director Administrativo del CCQA(HD) - NT, Encargado, aprobó el *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL"* sin supervisar, ni verificar que el Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad Administrativa de Adquisiciones del CCQA(HD)-N-T, elaboró y revisó el referido estudio, sin considerar el proceso de contratación SIE-RE-HPMI-50-2022 que contaba con los mejores costos unitarios de dos fármacos y se incluyeron en el análisis dos proformas con mayores costos, de la misma temporalidad de los procesos de contratación utilizados para el estudio de mercado, sin que se evidencie un análisis de costo - beneficio para la institución, lo que ocasionó que no se garantice la calidad del gasto público de la entidad.

Recomendación

Al Director/a Administrativo/a

10. Dispondrá y supervisará que los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación de los estudios de mercado, previo a suscribir los mismos, verifiquen la búsqueda de los procesos similares en años pasados, poniendo énfasis en garantizar la calidad y optimización del gasto público, conforme la información disponible en bases abiertas del SERCOP, dejando constancia de la fuente de la búsqueda realizada y evidencia documental que los precios incluidos en dicho estudio son los más beneficiosos para la institución, con la finalidad de definir el presupuesto referencial acorde al mercado, con base a los parámetros establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, precautelar los recursos e intereses institucionales.

CCQAHNT y del
H



Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS